

B O P

Ciudad Real



Número 33

jueves, 16 de febrero de 2023

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Convocatoria de subvenciones para programas de servicios sociales dirigida a Ayuntamientos y EATIMS de la provincia de Ciudad Real menores de 20.000 habitantes.

Año 2023..... 1977

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza general reguladora de terrazas..... 1979

CIUDAD REAL

Convocatoria de subvenciones para proyectos de actividades de asociaciones vecinales. Año 2023..... 1987

MANZANARES

Aprobación provisional del padrón correspondiente al IVTM 2023..... 1989

Bases de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Operario/a de Servicios, laboral fijo, concurso-oposición, estabilización de empleo temporal, de acceso restringido a personas con discapacidad..... 1990

NAVAS DE ESTENA

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021..... 1997

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social y otra..... 1998

POBLETE

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de abastecimiento de agua y servicio de saneamiento y depuración..... 1999

PUEBLA DE DON RODRIGO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.. 2001

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización y uso del muladar..... 2015

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

TOMELLOSO

<i>Aprobación definitiva de las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 25 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana.....</i>	<i>2018</i>
<i>Aprobación definitiva de las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 30 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana.....</i>	<i>2036</i>
<i>Exposición al público del padrón de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, correspondiente al primer semestre 2023..</i>	<i>2054</i>

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

<i>Registro e inscripción de modificación del Anexo IV del Acuerdo marco del personal funcionario del Ayuntamiento de Socuéllamos.....</i>	<i>2055</i>
<i>Registro e inscripción del acuerdo de la comisión negociadora del convenio colectivo de construcción y obras públicas de la provincia de Ciudad Real.....</i>	<i>2061</i>
<i>Registro e inscripción de las tablas salariales para el año 2022 del convenio colectivo de industrias vinícolas y alcoholeras de la provincia de Ciudad Real.....</i>	<i>2066</i>
<i>Registro e inscripción de las tablas salariales para el año 2020-2022 del convenio colectivo de aceites y sus derivados de la provincia de Ciudad Real.....</i>	<i>2069</i>
<i>Registro e inscripción del texto del convenio colectivo para los años 2022-2024 del sector de pompas fúnebres de la provincia de Ciudad Real.....</i>	<i>2071</i>

ADMINISTRACIÓN ESTATAL**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

<i>Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, expediente: 3776/2017.....</i>	<i>2084</i>
<i>Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, expediente: 793/2018.....</i>	<i>2085</i>
<i>Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, expediente: 1323/2018.....</i>	<i>2086</i>
<i>Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Alcázar de San Juan con destino a riego. Referencia: 3921/2016 (P-907).....</i>	<i>2087</i>
<i>Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Alcázar de San Juan. Referencia: 2306/2016 (P-907).....</i>	<i>2088</i>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Campo de Criptana con destino a riego. Referencia: 543/2017 (P-907).....2090

Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Socuéllamos con destino a riego. Referencia: 397/2012 (P-907).....2091

Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Argamasilla de Alba con destino a riego. Referencia: 1592/2017 (P-907).....2093

Concesión de un aprovechamiento situado en el término municipal de Torralba de Calatrava con destino ganadero. Referencia: 1637/2017 (P-907).....2095

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

BDNS.(Identif.): 676262.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676262>

Servicios Sociales e Igualdad de Género.- Convocatoria de subvenciones para programas de servicios sociales dirigida a Ayuntamientos y EATIMS de la provincia de Ciudad Real menores de 20.000 habitantes. Año 2023.

Primero.- Objeto:

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a la realización y gestión de programas para el desarrollo de una política social justa y eficaz que garantice el acceso a los bienes y servicios básicos de personas y grupos con especial atención a los afectados por algún tipo de exclusión social.

Pretende, así mismo, contribuir a la ejecución de aquellos proyectos presentados por los Ayuntamientos de la provincia en régimen de concurrencia con reparto previo objetivo.

Segundo.- Beneficiarios:

Ayuntamientos y Eatims de la provincia de Ciudad Real menores de 20.000 habitantes.

TERCERO.- Bases reguladoras:

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación el Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobado por Pleno de fecha 29 de abril de 2022, y publicado en el B.O.P. nº 121 de 24 de junio de 2022, y supletoriamente la legislación reguladora de las subvenciones públicas, siendo asimismo de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión Electrónica de Procedimientos administrativos en la Diputación de Ciudad Real y de la prestación de servicios electrónicos a los Ayuntamientos de la provincia (BOP de 29 de junio de 2015).

Cuarto.- Sistema de reparto:

Las cantidades asignadas vienen determinadas por criterios objetivos (cantidad fija por número de habitantes), recogidos en el Anexo VIII.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=5540093

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676262>

Anuncio número 572

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2022 por el cual se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza general reguladora de terrazas del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en lo que se refiere al artículo 4, apdo. 2, artículo 5, artículo 7, apdo. D), y artículo 9, apdos. 2, 14, 15 y 16.

Finalmente, aprobada definitivamente la referida modificación, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza (documento anexo) en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Campo de Criptana, a 15 de febrero de 2023.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Conceptos generales.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas en terrenos de uso público local, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Campo de Criptana.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc.

Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 2.25 m².

Artículo 2. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a cri-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

terios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 3. Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, y el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente en desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

2.- Tendrán en todo caso carácter anual, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

Se podrá incluir en la misma solicitud, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal nº 308 reguladora de la tasa de la ocupación de vía pública Epígrafe 6, la ampliación de terraza del 25% para los días adicionales.

La licencia temporal será para aquellos hosteleros que únicamente instalen las terrazas en determinados periodos (fines de semana y festivos).

3.- La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas, así como el máximo de metros autorizados, corresponde a la Junta de Gobierno Local, o en su caso, a la Alcaldía- Presidencia, en base al informe emitido por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla, podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo del titular de la licencia.

5.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, directa ni indirectamente, en todo o en parte.

6.- La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

7.- Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda municipal. Los concesionarios vendrán obligados al pago periódico de la tasa correspondiente por instalación de terrazas.

8.- En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada de terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.

9.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

10.- El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

Artículo 5. Renovación de autorizaciones.

Se podrá solicitar la “renovación” de la Licencia del año anterior desde el 1 de diciembre del año en curso hasta el 31 del mes de enero del siguiente año, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a la solicitud:

1. Fotocopia de la licencia del año anterior.
2. Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
3. Justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 6. Solicitudes.

6.1.- Documentación a presentar: Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite:

a) Licencia de apertura del establecimiento. El titular de la solicitud deberá ser el titular de la licencia de actividad. Si la licencia está tramitándose, deberá incluir la documentación acreditativa.

b) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

c) Si la solicitud se refiere a alguno de los lugares en los que exista un Plan Especial para este tipo de instalaciones, el solicitante deberá presentar el resto de documentación exigible, junto con la definición de composición y color del mobiliario.

d) Justificante de haber realizado la autoliquidación de la tasa conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

6.2.- Lugar de presentación de las solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse en la oficina de atención al ciudadano de este Ayuntamiento dirigidas al Departamento de Obras y Urbanismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO.**Artículo 7. Emplazamiento.****A) Aceras:**

- 1.- El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3 metros.
- 2.- Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1.30 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza. En caso de que el estacionamiento se sitúe en batería, la distancia de la línea de terraza al bordillo será de 0.50 metros, manteniendo siempre 1.50 metros libre para circulación peatonal.

3.- En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1.50 metros lineales, libres a lo largo de toda la superficie de ocupación.

B) Calles peatonales:

1. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3 metros lineales.
2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.
3. Zona de interés histórico artístico. En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico, artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

4. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento. Excepcionalmente podrán ser autorizadas enfrente de los establecimientos.

C) Zonas de estacionamiento: con carácter general no se autorizará la instalación de terrazas en lugares de estacionamiento a excepción de situaciones singulares y previo informe de Policía Local.

D) Las vías urbanas se clasifican en las zonas siguientes:

ZONA A) Plaza Mayor, Parque Luis Cobos y Sierra de los Molinos y entorno.

ZONA B) Resto del municipio.

Artículo 8.- Mobiliario.

a) Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.

b) Se establece como Plan Especial de Emplazamientos: Plaza Mayor, Calle Castillo, Calle la Virgen de Criptana, Plaza Tercia, entorno del Pósito y zonas de interés histórico artístico y aquellos otros lugares que por sus características puedan ser determinados por Resolución de Alcaldía. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o materiales de elevada calidad y estética, que previamente a su instalación deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

c) En el mobiliario a instalar en estos lugares no se deberán incluir elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza. Igualmente se permitirán discretas menciones publicitarias en los parasoles, sillas o sombrillas.

d) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada. En el caso de las terrazas de temporada de invierno, entendiéndose por tales las autorizadas entre los meses de octubre y marzo ambos inclusive se permitirá la instalación de estufas para exteriores.

f) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios viandantes.

g) La terraza será recogida al finalizar la actividad, cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

h) Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar, y almacenadas en el lugar adecuado.

i) Toldos sujetos a fachada:

- Podrán autorizarse previo informe de los servicios técnicos municipales, de acuerdo a lo establecido en el POM.

- En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Artículo 9. Obligaciones.

1. Los concesionarios deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Autorización de instalación de terraza.
- Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.
- Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente. En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120.

5. Los concesionarios adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en la normati-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

va sectorial aplicable. Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6. La superficie autorizada para instalación de terraza podrá quedar delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

9. El titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado. Ambos supuestos siempre que se cuente con la correspondiente autorización.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

14. Las mesas deberán disponer de mini papeleras.

15. Todos los establecimientos deben de recoger por las noches el mobiliario propio de la terraza, es decir, mesas y sillas, siendo aconsejable cubrir dichos elementos con una lona, por estética.

16. Las cajas de bebidas vacías, barriles de cerveza y similares deben de guardarse en el interior de los locales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Medidas Cautelares.

1. Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) de este artículo.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección ó Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Excepcionalmente, la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2. Cuando requerido el titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los Agentes de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

Artículo 11. Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4. Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Infracciones leves.

a) Excederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

b) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

c) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

d) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.

e) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 13. Infracciones graves.

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30%)

c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) No respetar las condiciones especiales determinadas en el artículo 11 (mobiliario).

f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

i) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

j) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

b) Ocupación de la vía pública sin autorización.

c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1000 euros.

d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.

f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.

g) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.

h) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves: Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

b) Las infracciones graves: Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

c) Las infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo.

Disposición transitoria.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 8, letras b y c, (tipología del mobiliario), todos aquellos establecimientos dispondrán de un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuación de su mobiliario a las prescripciones del citado precepto.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2009, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Anuncio número 573

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS.(Identif.): 676047.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676047>

Primero. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarias las Asociaciones vecinales del municipio de Ciudad Real, que se encuentren legalmente constituidas, e inscritas como tales, con sus datos actualizados, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria va dirigida a Asociaciones vecinales de Ciudad Real, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, para el desarrollo de actividades de interés social que fomenten la relación entre los/las vecinos/as; la cohesión de la ciudad, sus barrios y pedanías; las costumbres y tradiciones populares; así como la promoción de la cultura, el civismo, el medio ambiente y la participación ciudadana. Estas subvenciones también pretenden apoyar los gastos de mantenimiento y de funcionamiento generados por la actividad desarrollada por las entidades a lo largo del año en curso.

Tercero. Bases reguladoras.

El Texto Regulador de las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus Organismos Autónomos fueron aprobadas en la sesión plenaria del día 27 de mayo de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 120 de 25 de junio de 2021.

El texto íntegro de dichas Bases reguladoras se encuentra en la dirección web:

<https://hacemos.ciudadreal.es/subvenciones>

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica destinada a esta convocatoria de subvenciones será de diez mil euros (10.000'00 €) con cargo a la partida presupuestaria nº 92548927, de "Subvenciones barrios y asociaciones de vecinos", del presupuesto del ejercicio económico 2023 de este Ayuntamiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Ciudad Real, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en base a lo establecido en el art. 17.3b de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes y documentación se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html> con acceso mediante certificado digital o DNI electrónico, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las formas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Además la entidad deberá adjuntar la documentación detallada en la base octava de la convocatoria.

La subvención se hará efectiva en dos pagos: un 50% tras la resolución de la convocatoria y previa presentación de los certificados de encontrarse al día de sus obligaciones de seguridad social, así como hacienda estatal y local. El restante 50%, tras haber procedido la entidad beneficiaria a justificar la subvención otorgada en los términos señalados en las Bases Reguladoras y en esta Convocatoria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676047>

Anuncio número 574

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13/febrero/2023, se ha acordado:

Primero.- Aprobar provisionalmente el padrón correspondiente al IVTM, de acuerdo con el siguiente resumen:

- Número total de recibos: 13.473.
- Importe total del padrón: 885.914,02 euros.

Segundo.- El periodo de cobro del mencionado expuesto se extenderá desde el inicio del periodo voluntario hasta el día de fin de voluntaria, ambos inclusive, concretamente desde el 01 de marzo al 05 de mayo de 2023.

Tercero.- Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

Cuarto.- Ordenar su exposición pública durante un plazo de quince días hábiles en el tablón electrónico de este Ayuntamiento, así como en el BOP, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones.

Quinto.- El pago se podrá realizar en la Sede electrónica del Ayuntamiento (portal tributario:tributos.manzanares.es), en entidades colaboradoras (Caixabank, Globalcaja, Banco Santander, BBVA y Eurocaja Rural).

Manzanares, 13 de febrero de 2023.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 575

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

Habiéndose aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/12/2022 las Bases específicas reguladoras de los procesos de selección de varias plazas, incluidas en la OEP del año 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 27/05/2022, en el marco de un proceso de estabilización de empleo temporal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se publican las siguientes:

Bases de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Operarios/as de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a jornada completa del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, mediante concurso-oposición, de acceso restringido a personas con discapacidad.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la selección, mediante concurso-oposición libre, de ocho plazas de Operarios/as de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo a jornada completa del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, a efectos de la posterior provisión del puesto de trabajo denominado "Operarios/as de Servicios Múltiples" en ejecución del proceso adicional de la Oferta de Empleo Público del año 2022, de acuerdo a las previsiones previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y las bases de esta convocatoria, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Segunda. Requisitos de los/as aspirantes.

1. Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/as aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, los siguientes requisitos, referidos todos ellos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

- a) Ser español o extranjero/a con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido en la convocatoria, habrá de ser alegado y acompañado con los títulos oficiales y/o certificado expedido por el Órgano Administrativo competente que acredite dicha equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial emitida por el Órgano Administrativo competente, que acredite dicha equivalencia o, en su caso, la homologación.

- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Tener reconocida oficialmente una discapacidad, en grado igual o superior al 33%, con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado/a público/a, en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

g) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

h) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanares y se presentarán exclusivamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Manzanares (Sección: Presentación Telemática de Solicitudes a Procesos Selectivos. Registro telemático de procesos selectivos).

2. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, donde figurará la oportuna referencia al lugar donde se encuentran publicadas las bases específicas.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y la sede electrónica www.manzanares.es. En la Resolución se indicarán las causas de exclusión, así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, y la composición nominal del Tribunal calificador.

2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los/as aspirantes o su omisión en la relación de admitidos/as, será de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Esta resolución, en su caso, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica www.manzanares.es. En caso de no presentarse reclamaciones, la relación provisional publicada se entenderá como definitiva.

3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su notificación, de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinta. El Tribunal de Selección.

1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Tres Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, teniendo reconocido el derecho de voz y voto y atenderán al Principio Rector de Especialización en, al menos, la mitad de los miembros del Tribunal.

2. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas. Dichos asesores/as colaboraran con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Asistirá como técnico, con voz, pero sin voto.

3. Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

4. Para la válida actuación del Tribunal Calificador es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del/ la Presidente/a y el/la Secretario/a o la que quienes legalmente les sustituyan.

5. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del/la Presidente/a del Tribunal.

6. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría Tercera, según lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 60 puntos y la fase de concurso un máximo de 40 puntos.

1. Fase de oposición.

La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios, conforme se detalla:

- Primer ejercicio: (máximo 20 puntos). Consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora y media un test compuesto de 50 preguntas, más 5 adicionales como reserva, que versarán sobre el programa adjunto a la presente convocatoria. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Los/as aspirantes marcarán la contestación que estimen correcta entre las propuestas por el Tribunal en las correspondientes hojas de examen.

El criterio de corrección será A-E/3, siendo A el número de respuestas correctas y E el número de respuestas erróneas.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio.

- Segundo Ejercicio: (máximo 40 puntos). Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre las funciones del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria. El Tribunal fijará el tiempo máximo para su realización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para la superación de la fase de oposición se deberá obtener un mínimo de 30 puntos, sumando las notas obtenidas en los dos ejercicios.

2. Fase de concurso.

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición. Finalizada la fase de oposición, los/as aspirantes que hayan superado esta fase dispondrán de un plazo de cuatro días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de los resultados de la fase de oposición en la sede electrónica y en el tablón de anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, para presentar copia de los documentos que acrediten los méritos, cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta que estos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo antedicho.

El Tribunal de Selección podrá solicitar la presentación de los originales de la documentación adjunta a efectos de la comprobación de su autenticidad, en caso de que existan dudas sobre ello.

La documentación que se pretenda valorar en esta fase deberá remitirse al Registro General del Ayuntamiento de Manzanares a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Manzanares (Sección: Presentación Telemática de Solicitudes a Procesos Selectivos. Registro telemático de procesos selectivos).

La acreditación de los méritos derivados de la prestación de servicios como personal funcionario o laboral en el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares se aportarán de oficio por el Departamento de Personal, salvo que la persona interesada manifieste su oposición expresa.

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos, estableciéndose un plazo de 2 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, que finalizará, en todo caso, a las 14:00 horas del último día hábil.

A. Méritos profesionales: Se valorarán los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, hasta un máximo de 30,00 puntos, de acuerdo con la siguiente puntuación:

1) Servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Manzanares: a razón de 0,80 puntos por mes completo de servicios efectivos.

2) Servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas y/o resto de entidades y organismos del Sector Público: a razón de 0,40 puntos por mes completo de servicios efectivos.

B. Formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con el puesto de trabajo y transversales con un máximo de 10 puntos en este apartado; solo se tendrán en cuenta las acciones formativas con un mínimo de 10 horas. Valorándose de la siguiente forma:

Puntos/ hora
0,100 puntos por cada hora de formación relacionada con las materias del puesto de trabajo y transversales.

Séptima. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del proceso selectivo será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la Base Sexta, siendo el resultado la calificación definitiva del proceso.

En caso de empate se procederá a la resolución del mismo según el siguiente procedimiento:

1. Mayor puntuación obtenida en los criterios establecidos en la Base 6ª.2 apartado A, en su totalidad.
2. Mayor puntuación obtenida en los criterios establecidos en el subapartado de la Base 6ª.2 apartado A, punto 1).
3. Mayor puntuación obtenida en los criterios establecidos en la Base 6ª.1, en su totalidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Octava. Lista de valoración definitiva.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal de Selección publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Manzanares y en la sede electrónica www.manzanares.es la relación de los/as aspirantes por el orden de puntuación alcanzado en el concurso, así como las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados del proceso selectivo.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón y la sede electrónica www.manzanares.es, el Tribunal de Selección elevará la relación expresada al titular del Órgano competente y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Manzanares.

El Tribunal de Selección no podrá proponer para su nombramiento como Operario de Servicios Múltiples un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/as aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por los/as aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su contratación, el órgano competente podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los/as propuestos/as para su posible contratación.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal de Selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

Novena. Presentación de documentos.

1. El/la seleccionado/a por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de baremación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica www.manzanares.es del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares la documentación que a continuación se indica:

- Copia del DNI vigente.
- Copia del título académico exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función a desempeñar.

2. Quien dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o bien, del examen de la misma, se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrá ser contratado personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, o, en su caso, con anterioridad al mismo, si se hubiesen presentado los documentos exigidos, el Presidente de la Corporación Municipal dictará resolución por la que procederá a contratar al/la aspirante seleccionado/a como personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, el/la cual deberá formalizar el respectivo contrato de trabajo en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que le sea notificada la contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Décima. Contratación como personal laboral fijo a jornada completa.

1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados/as personal laboral fijo a jornada completa por el Alcalde en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados/as en el tablón de anuncios electrónico y sede electrónica, debiendo formalizar el contrato de trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de contratación.

2. La contratación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Decimoprimera. - Bolsa de empleo.

La lista completa de aspirantes aprobados constituirá, según orden de puntuación, una bolsa de empleo para futuros nombramientos de personal laboral temporal y/o funcionarios interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Decimosegunda. - Tratamiento de la información.

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimotercera. - Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de las pruebas, conforme a lo previsto en dicha Ley.

ANEXO I

Temario.

1. Parte general.

1. La Constitución Española de 1978: Estructura. De los derechos y deberes fundamentales.
2. Seguridad e higiene en el trabajo. Derechos de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. Organización.

4. El Estatuto de Castilla-La Mancha: Estructura.

2. Parte Específica.

1. Callejero de la ciudad Manzanares. Edificios de interés de Manzanares. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Manzanares.

2. Conceptos generales sobre limpieza viaria y de edificios públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Conceptos generales sobre el mantenimiento de edificios públicos e instalaciones. Reparaciones frecuentes.

4. Atención al Público. Conceptos generales sobre las funciones de Conserje.

5. Residuos domésticos: Definición. Nociones básicas de la gestión de los residuos domésticos.

6. Residuos catalogados como peligrosos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, el Reglamento (EU) 2016/679 de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y de sus normas de desarrollo; los datos personales recogidos serán tratados de forma confidencial, siendo incorporados y tratados en los respectivos ficheros creados al efecto y destinados a la finalidad establecida para cada caso, según el tipo de solicitud. Solo podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en la ley. El Responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Manzanares ante el cual podrá, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad y limitación del tratamiento.

Los/as interesados/as podrán interponer los siguientes recursos: Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases. O interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real. Así como cualesquiera otros recursos, si lo estiman procedente.

Manzanares, a 10 de febrero de 2023.-El Alcalde.

Anuncio número 576

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Navas de Estena, a 14 de febrero de 2022.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 577

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 13 de febrero de 2023 del Ayuntamiento de Navas de Estena por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Comedor Social y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio a domicilio de la comida del Comedor Social”.

Aprobada inicialmente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Comedor Social y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio a Domicilio de la Comida del Comedor Social”, por Acuerdo del Pleno ordinario de fecha 13 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Navas de Estena, a 14 de febrero de 2023.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 578

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobación definitiva.

Modificación Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de abastecimiento de agua y servicio de saneamiento y depuración.

Aprobadas inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas, expuesta al público por plazo de treinta días y no presentadas alegaciones y/o reclamaciones, ha sido elevadas a definitivas, por Decreto de 28 de diciembre de 2022.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 14 de febrero de 2023.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ANEXO I

MODIFICACION TASA ABASTECIMIENTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA LA POBLACIÓN

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFAS SERVICIO ABASTECIMIENTO	TARIFA
EPIGRAFE I. Cuota Fija Servicio	
CUOTA DE SERVICIO	15,850
EPIGRAFE II. Cuotas Variables Consumos	
TARIFA 1. CUOTAS USO DOMESTICO	
De 1 a 15 m3	0,344
De 16 a 45 m3	0,564
De 46 a 80 m3	0,964
De 81 a 100 m3	1,513
De 101 a 140 m3	3,853
De 141 en adelante	5,439
TARIFA 2. ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS, INDUSTRIALES Y OTROS	
De 1 a 45 m3	0,620
De 46 a 80 m3	0,978
De 81 a 100 m3	1,390
De 101 a 140 m3	2,463
De 141 en adelante	2,820

ANEXO II

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. Tarifas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFAS DE SANEAMIENTO DEPURACION	2023
EPIGRAFE I. Cuota Fija Servicio	
CUOTA CONEXIÓN	0,000
CUOTA SERVICIO	8,547
EPIGRAFE II. CUOTAS VARIABLES CONSUMO	
TARIFA 1. USO DOMESTICO	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De 0 a 20 m3	0,164
De 21 a 50 m3	0,293
De 51 a 85m3	0,873
De 86 a 105 m3	1,387
De 106 a 145 m3	3,530
Más de 146 m3	3,860
TARIFA 2. DOMESTICO COLECTIVO, INDUSTRIALES Y OTROS	
De 1 a 15 m3	0,516
De 46 a 80 m3	0,814
De 81 a 100 m3	0,965
De 101 a 140 m3	1,094
De 141 en adelante	1,189
TARIFA 3. EDIFICIOS VERTIDO PROCEDENTE FUENTE EXTERNA	
Por m3	0,486

Anuncio número 579

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición Pública del acuerdo definitivo de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada ordenanza, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, miércoles 28 de diciembre de 2022, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada ordenanza. Contra la aprobación definitiva de la referida ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios.

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio

separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

h) Serán beneficiarios de esta subvención: Los Clubs o Asociaciones deportivas con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad/las Entidades sin ánimo de lucro que promuevan con regularidad la práctica deportiva aunque sus fines principales no sean deportivos.

Las Asociaciones culturales cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad/las entidades sin ánimo de lucro que promuevan con regularidad las actividades culturales, artísticas, o de ocio aunque los fines principales no sean los culturales.

ARTÍCULO 4. Entidades Colaboradoras.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en al apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las siguientes:

Podrán fijarse las que se estimen oportunas, pudiendo formarse como referencia por formas de justificar la solvencia establecidas en los artículos 86 a 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulten aplicables, así como añadir las que procedan, atendiendo a las funciones propias de las Entidades colaboradoras (entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios y gestión de la subvención).

ARTÍCULO 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública¹. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 6. Concesión Directa de Subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

[Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto].

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. La resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.

- Criterio de valoración de las solicitudes.

[Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes].

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras². Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes si-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

guientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 10 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de UN MES desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

[El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero].

ARTÍCULO 11. El Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Exención de la Responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

- Cuando concurra fuerza mayor.

- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 15. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones⁴ leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Infracciones Muy Graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación. [En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas].

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Documento firmado electrónicamente.

En Puebla de Don Rodrigo a 13 de febrero de 2023.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

Anuncio número 580

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización y uso del muladar.

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente de la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización y uso del muladar.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada ordenanza, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, miércoles 28 de diciembre de 2022, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización y uso del muladar se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada ordenanza. Contra la aprobación definitiva de la referida ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE ELEMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

El Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, se fundamenta en el deber de conservación de las aves silvestres establecido en la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que establecen un régimen de protección general que garantice la preservación de las especies de aves silvestres, así como el establecimiento de un régimen de protección especial para determinadas especies, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

desarrollo de especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Para algunas de las especies objeto del presente real decreto es necesario poner en marcha medidas de conservación en el medio natural.

La necesidad de regular la autorización de instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano, aconsejan la aplicación de una Ordenanza Municipal reguladora de estas instalaciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de elementos de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso para una utilización privada o aprovechamiento particular del muladar municipal ubicado en el polígono 49 parcela 48 y recinto 29 de este término municipal para vertido de vísceras o similar procedentes de actividades cinegéticas, no siendo objeto de este hecho imponible, el uso del muladar para actividades ganaderas y similares.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que utilicen elementos de titularidad municipal como : ,Las instalaciones del MULADAR para depósito de vísceras o similar procedentes de animales como consecuencia de las actividades cinegéticas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

-Por cada vez que se utilice el muladar : 50 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Titulares de actividades que no se consideren cinegéticas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud para el uso del muladar mediante la oportuna solicitud.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El ingreso se llevará a cabo mediante r transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles de acuerdo con la tasa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el uso.

La solicitud se realizará con carácter previo con una antelación mínima de 1 días hábiles.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal,, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Puebla de Don Rodrigo a 14 de febrero de 2023.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 581

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 2022, las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 25 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana y habiendo permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos electrónico de este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 226, de fecha 23 de noviembre de 2022, plazo contado desde el día 24 de noviembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado en los términos de su aprobación inicial, al no haberse presentado ninguna reclamación.

Se hace público el texto íntegro que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley, conforme a la siguiente redacción:

BASES PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR DEL POLÍGONO 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TOMELLOSO.

Antecedentes.

Se han efectuado en los últimos años diversas consultas para el desarrollo de iniciativas empresariales en el ámbito de la unidad de ejecución polígono 25 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso. De cara a posibilitar la formulación de un Programa de Actuación Urbanizadora y posterior selección del agente urbanizador, resulta necesaria la formulación de las presentes bases.

El artículo 85 del Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RAE) establece que el procedimiento de aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta como el que nos ocupa se podrá iniciar de oficio o a instancia de persona interesada. Siendo una función pública la gestión y el desarrollo del planeamiento, el Ayuntamiento de Tomelloso propone las siguientes Bases para la formulación del Programa y la selección del agente urbanizador.

Una vez aprobadas inicialmente las mismas y publicadas para su información pública y tras su elevación a definitivas, regirán el procedimiento de aprobación y adjudicación del futuro Programa de Actuación Urbanizadora de desarrollo de la unidad de ejecución.

BASE PRIMERA: OBJETO DE LAS BASES.

Las presentes Bases son formuladas por el Ayuntamiento de Tomelloso para la presentación y aprobación de Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador de la unidad de ejecución Polígono 25 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

BASE SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se rigen por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio (TRLOTAU) y de la Actividad Urbanizadora; por el Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; por el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de diecinueve de abril (RAE) y supletoriamente por la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP) ; la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y demás legislación administrativa concordante.

BASE TERCERA: DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO ESPACIAL DE LA U.E. POLÍGONO 25 Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

El Polígono 25 se encuadra en suelo urbano no consolidado previsto en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso. Se encuentra delimitado por la unidad de ejecución polígono 15, Crtra. N-310a y Sector Este. El Plan General lo califica de uso global industrial , Zona 7 de las normas urbanísticas del P.G.O.U (NN.UU). Incorpora la gestión del espacio libre E.L. 11 adscrito, con una superficie de 4.000 m².

El Ayuntamiento de Tomelloso está interesado en buscar una iniciativa privada que desarrolle dicho ámbito, por cuanto se trata de una zona que está dentro del crecimiento natural del municipio. Tiene fachada a la Avenida Juan Carlos I, que es uno de los ejes principales de comunicaciones, lo que hace que sea una de las zonas con mayor futuro. Su confluencia, con la N-310 Carretera Toledo-Albaceete, hace de la zona un enclave muy interesante también a nivel de accesos.

Una parte del citado polígono se encuentra edificada y dispone de algunos servicios urbanísticos aunque no de todos los que resultan necesarios según la ordenación territorial y urbanística y tampoco ha satisfecho ni cumplido con sus deberes de cesión, por lo que no se encuentra regularizada desde el punto de vista urbanístico.

El Proyecto de Urbanización deberá diferenciar los dos ámbitos a fin de asignar la repercusión de costes de la actuación y de las infraestructuras de que se sirven (zona edificada y zona vacante) . Así por ejemplo la red existente de agua y de red de saneamiento, que puede necesitar mejoras o renovación y otras inexistentes (alumbrado o telecomunicaciones), debiendo ajustarse a las necesidades detalladas previamente por el Ayuntamiento.

En cuanto al conjunto de cesiones de suelo necesarias, que se calcularán teniendo en cuenta el ámbito total, serán efectuadas por la parte del suelo vacante, sin perjuicio de que puedan efectuarse compensaciones económicas en el proyecto de reparcelación a cargo de los propietarios de la parte ya edificada y a favor de los propietarios de la parte no edificada.

El uso característico del mismo es el industrial, compatibles con otros usos (art. 206 de las NN.UU).

BASE CUARTA: DETERMINACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO TÉCNICO.

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 del RAE que comprenderá:

a) Documento expresivo de la asunción de la Ordenación Detallada y aprobada y adecuación de ésta en los términos señalados en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 del RAE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Al tratarse de una unidad de ejecución parcialmente urbanizada, se estima procedente prescindir de la fase de anteproyecto, siendo necesaria la redacción de Proyecto de obras de urbanización con el contenido del art 111.2 susceptible de ser ejecutado por técnico distinto de su autor con la definición de las unidades de obra de urbanización que determinen su coste total; su repercusión en función de los dos ámbitos considerados (edificado y vacante); la memoria de calidades, relativa a todas las obras y elementos de urbanización a ejecutar; la definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, así como modo de obtención y financiación; las características de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa, o bien, en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste en relación con su depuración e impacto ambiental; y la capacidad portante de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización. A éstos se tendrá en cuenta el informe previo facilitado por el Ayuntamiento respecto al alcance de las instalaciones del proyecto de obras de urbanización.

BASE QUINTA: DETERMINACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO ECONÓMICO Y JURÍDICO.

Los Convenios y la Proposición Económica tendrán, como contenido mínimo el señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 76 y 86.2 d) del Reglamento de Actividad de Ejecución, que comprenderá:

a) Propuesta de convenio urbanístico a suscribir, en calidad de urbanizador, por la persona adjudicataria con la Administración actuante y las personas propietarias afectadas que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se harán constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación. Los compromisos y obligaciones asumidos en estos convenios por particulares, podrán ser trasladados a los nuevos adquirentes de las fincas, quienes quedarán obligados al cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma, quedando además subrogados en los derechos y deberes establecidos en el convenio por la anterior persona propietaria cuando hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. En ningún caso se podrán contravenir, infringir o defraudar objetivamente en cualquier forma lo dispuesto en normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento territorial o urbanístico, en especial, las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de las personas propietarias de éste. No se podrá prever o establecer, en perjuicio de quienes no sean parte en ellos o sus causahabientes, obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las reguladas en los Títulos IV y V del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística o en los Planes o Programas aprobados para su ejecución que se encuentren en vigor.

b) Una proposición jurídico-económica comprensiva de los siguientes aspectos:

- Identificación de la Alternativa Técnica por la que se licita.
- Gastos totales de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora identificando, al menos, el Presupuesto de Contrata de las Obras de Urbanización y el Beneficio Empresarial del Urbanizador.
- Cuando no pueda ser objeto de valoración en esta fase del procedimiento, se podrá trasladar al Proyecto de Reparcelación planteándose, en este caso, una valoración preliminar de los costes de cese de actividad, traslados, derechos de retorno o realojo existentes, con expresión de los criterios generales para evaluar el coste de su indemnización.
- Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos incluidos en el ámbito del Programa que se encuentren a disposición del licitador, ya sean de su propiedad o de otros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

propietarios con los que tenga contrato suficiente y hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador y del pago de los Gastos de Urbanización. La afección se trasladará a las fincas de resultado de la Reparcelación, dejando igualmente constancia expresa en el Registro de la Propiedad.

- Compromisos adicionales de interés público que asuma el Agente Urbanizador a su costa, tales como aportaciones voluntarias a los Patrimonios Públicos de Suelo sobre parcelas que resulten de su propiedad, financiación de las obras adicionales a las mínimas establecidas legalmente, financiación y ejecución de obras adicionales de urbanización potenciando su eficiencia y sostenibilidad ambiental, financiación de obras ordinarias de reposición o dotación de servicios urbanísticos en áreas de suelo urbano consolidado o de actuaciones de rehabilitación del patrimonio inmobiliario en dicha clase de suelo o afección voluntaria de terrenos a la edificación sostenible, Vivienda Protegida o con fines de interés social.

- Fijación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que incumben al Agente Urbanizador o los propietarios.

- Fijación del coeficiente considerado como parte alícuota, expresada en tanto por uno y tanto por ciento, de los Aprovechamientos Privativos susceptibles de apropiación por los titulares de suelo y que corresponderá al Agente Urbanizador como retribución por los Gastos de Urbanización que asume y siendo aplicable cuando proceda la retribución en terrenos.

- Precio del suelo a efectos del canje aplicable cuando proceda la retribución en terrenos. Tanto la determinación del Coeficiente como del precio del suelo, se justificarán en un Estudio de Mercado con identificación de los valores de repercusión del suelo para los diferentes usos pormenorizados a implantar.

- Valoración de los compromisos que el Agente Urbanizador se proponga asumir a su costa, indicando, en su caso, la minoración que la ejecución provoque en los Gastos de Urbanización que corresponde sufragar a los propietarios.

- Garantía, como mínimo, de un siete por ciento de los Gastos de Urbanización.

- Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador, público o privado, y las personas propietarias, justificando, en su caso, la disponibilidad por aquél de los terrenos de éstas, cualesquiera otros acuerdos ya alcanzados, y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

- Si no se hubiera formulado indicación de que se formulará el proyecto de reparcelación correspondiente, en los plazos establecidos en el convenio que al efecto se suscriba.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de capacidad para contratar y de solvencia económica y financiera, técnica y profesional:

c 1).- Capacidad de obrar:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, el documento que haga las veces, en el caso de personas físicas o empresarios individuales.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se rige su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

- El DNI de quien firme la proposición.

- Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen las proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, éste poder deberá figurar inscrito en el Re-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

gistro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil (art. 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil).

- Declaración jurada firmada por el licitador de que el poder que acredita su representación está vigente.

- Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el o el documento de alta en el mismo.

- Declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Cuando la empresa tenga la condición de sujeto pasivo exento conforme al art. 82 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable indicando las causas de exención y en el supuesto de encontrarse en algunas de las causas de exención establecidas en los apartados b), e) y f) del citado artículo, deberá presentar asimismo resolución expresa de concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de licitar con la administración pública .

Además , el propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo de ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomelloso. El Ayuntamiento comprobará, de oficio, mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

c 2).- Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere la adjudicación, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito. Los empresarios o licitadores individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 150.000,00 €, vigente en el plazo de presentación de proposiciones.. La acreditación de éste requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y al que se acompañará el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que proceda.

c 3).- Solvencia técnica o profesional. Se acreditará por los siguientes medios:

- Títulos académicos y profesionales del licitador y de los directivos integrantes de la empresa y, en particular, del responsable de la ejecución del programa, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Se entenderá que se cumplen los requisitos de solvencia , si se acreditan los siguientes extremos, referentes a los responsables de la ejecución del contrato:

· Un responsable con titulación de arquitecto o ingeniero de caminos, canales y puertos y un responsable con la titulación de licenciado en derecho o grado en derecho.

Adicionalmente a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y de acuerdo con lo establecido en el art. 76 LCSP , todos los licitadores deberán adquirir el compromiso de adscribir o dedicar a la ejecución del programa, los medios personales descritos anteriormente, mediante la pre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentación el archivo A “Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica“, de la declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa o responsable del equipo técnico en éste sentido.

El propuesto como adjudicatario del Programa de Actuación Urbanizadora, deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios especificados anteriormente, mediante la aportación documental de:

- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa o responsable del equipo, en el que se relacionen las personas que componen el equipo de trabajo.
- Titulación de los componentes del equipo de trabajo.

En caso de realizar la obra el agente urbanizador deberá acreditar la clasificación empresarial que, con carácter previo, determine el Ayuntamiento conforme a la legislación de contratos del sector público.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar y solvencia habrá de presentarse por el propuesto como adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde que sea requerido por ésta Administración con carácter previo a la adjudicación, sin perjuicio de la presentación de las declaraciones a que se refiere la base sexta, que habrán de presentarse en el momento de presentación de las plicas en el archivo A.

d) Redacción del proyecto de reparcelación: Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el Programa. En este sentido el urbanizador estará obligado a:

- Recabar, de los correspondientes Registros (de la Propiedad y Catastro), toda la información de las fincas y titulares de derechos y deberes incluidos en la actuación.

- Depurar las situaciones jurídicas de las parcelas aportadas a la Reparcelación con carácter previo a la redacción del Proyecto, así como amojonar y deslindar las resultantes en aquellas parcelas no edificadas, indicándose el adecuado tratamiento de las situaciones existentes de semiconsolidación en el interior del ámbito, expresándose los deberes urbanísticos de los propietarios en situaciones semi-consolidadas, así como identificando las infraestructuras urbanas pendientes de ejecución o adecuación.

- Presentar para su aprobación el Proyecto de Reparcelación, efectuando los trámites, transformaciones jurídicas y gestiones precisas hasta la adjudicación de las parcelas resultantes su inscripción registral y cancelación de las cargas afectas a la programación de la unidad de ejecución.

BASE SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL PROGRAMA.

Dicho procedimiento viene regulado en los artículos 87 a 94 del Reglamento de la Actividad de Ejecución en los siguientes términos:

- Inicio:

Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, la persona titular de la Alcaldía abrirá un período de veinte días para la formulación de alternativas técnicas, que se anunciará mediante edicto publicado, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y, simultáneamente o con posterioridad, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, comenzando a correr dicho plazo al día siguiente de la última publicación del anuncio. En el supuesto de que la alternativa técnica presentada se ajuste a las Bases aprobadas, se someterá igualmente a información pública durante el referido plazo, el cual, a los exclusivos efectos de información pública, se ampliará al que señale la legislación ambiental, en el supuesto de que el Programa deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta las informaciones públicas de dichos procedimientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En dichos edictos:

- a) Se señalará el plazo de duración de la información pública a la que se somete la alternativa.
- b) Se identificará la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.
- c) Se identificará al promotor de la actuación.
- d) Se señalará, mediante descripción literal a través de referencia a datos catastrales y determinación gráfica por medio de planos, el ámbito objeto de la actuación refiriendo éste a las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes.
- e) Se advertirá de la posibilidad de formular alternativas técnicas, así como de presentar, en el momento procedimental oportuno, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas relativas tanto a la propia alternativa técnica como a las presentadas por otros licitadores. En el supuesto en que se hubiera sometido a información pública una alternativa técnica, se advertirá igualmente de la posibilidad de formular alegaciones frente a ella.
- f) Se hará expresa referencia al impedimento de la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular.
- g) La advertencia de que las personas propietarias podrán ejercitar la facultad prevista de declinar su participación incoándose el expediente de expropiación.

Será preceptiva la notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, antes de la primera publicación del anuncio. Se considerará titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, tanto en concepto de titular de derechos de dominio sobre las fincas o derechos de aprovechamiento afectados, como a las personas que ostenten sobre los mismos cualquier otro derecho real o personal inscrito en el Registro de la Propiedad. La Administración actuante, o en su caso el proponente de la alternativa a través de ésta y a su costa, deberá formular solicitud al Registro de la Propiedad, en la que consten las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento afectados, al objeto de la práctica de nota al margen de cada finca afectada por la actuación que exprese la iniciación del procedimiento. A dicha solicitud se deberá acompañar la identificación del ámbito de la actuación en relación con las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y una relación de las fincas o derechos afectados por la actuación, así como, en su caso, certificación administrativa acreditativa de su sujeción a los derechos de tanteo y retracto. La notificación contendrá la misma información que el edicto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que durante el período de información pública se presentasen alternativas técnicas en competencia que ampliasen el ámbito de actuación previsto, se notificará de forma inmediata a las personas titulares de derechos afectados por la variante propuesta.

Sólo se podrá presentar una única alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora por quien esté interesado en competir por la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, quien haya presentado la solicitud en cuya virtud se haya iniciado el procedimiento, podrá presentar una nueva alternativa ajustada a las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora que finalmente resulten aprobadas.

Las alternativas técnicas se presentarán a la vista, acompañadas de la documentación pertinente.

Si durante los primeros diez días de información pública y presentación de alternativas, alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica que, dentro de los términos establecidos en las Bases de adjudicación, resulte sustancialmente distinta a la inicial, bien con respecto a su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ordenación detallada porque así estuviera establecido en las mismas, bien con respecto a las obras de urbanización o resto de determinaciones que integran las alternativas, y prestara la garantía establecida en las Bases; el plazo de veinte días anterior quedará prorrogado por veinte días adicionales, prórroga de la que únicamente podrá beneficiarse en lo que a presentación de alternativa se refiere quien la haya solicitado y prestado la garantía requerida.

Sin embargo, con la estricta finalidad de igualar la duración del plazo mínimo de información pública para cada una de las eventuales alternativas concurrentes y con ese exclusivo objeto, tras la presentación de la última alternativa durante el aludido plazo, haya sido éste prorrogado o no, se suplementará dicho período en los días necesarios hasta alcanzar el mínimo de veinte días para cada una de ellas.

Las prórrogas, en cualquiera de las modalidades descritas en los números anteriores, se harán constar en el expediente, se anunciarán en el tablón de anuncios del Municipio y se comunicarán a quienes, por desconocerlas, presenten plicas prematuramente. Asimismo también se les comunicará la presentación de las eventuales alternativas en competencia que se presenten durante la prórroga establecida.

Finalizado totalmente el período de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios, en plica cerrada, durante los diez días siguientes a la finalización de dicho período, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea a la propia o a la del resto de concursantes. En todo caso, cada licitador tan sólo podrá presentar una única propuesta de convenio y una proposición jurídico-económica a una misma alternativa técnica.

En el supuesto de que quien presente proposición jurídico económica no hubiera presentado inicialmente alternativa técnica propia, a su proposición deberá acompañar los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la legislación aplicable al contrato de gestión de servicios públicos; sin que resulte exigible la clasificación, salvo que en el caso de que se pretenda la adjudicación al urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización.

La presentación de proposiciones y propuestas de convenio se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Las ofertas estarán integradas por dos archivos identificados con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados digitalmente por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente, con la siguiente documentación:

Archivo A: Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica. En éste archivo se introducirá únicamente el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) o declaración que figura en el Anexo I.

Archivo B: Proposición Jurídico-Económica comprensiva de una propuesta de Convenio Urbanístico y Propuesta Económica. En éste archivo se introducirán la proposición jurídico-económica y la propuesta de convenio, con expresión clara de los aspectos a valorar a los criterios de adjudicación previstos en éstas bases.

- Apertura de plicas.

El acto de apertura de plicas se celebrará en la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas o del plazo de diez días a que nos hemos referido. De su desarrollo y resultado se levantará acta bajo fe pública administrativa y ante dos testigos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación a todos los efectos durante los veinte días siguientes al de apertura de plicas. Las personas competidoras, durante este período, podrán asociarse uniendo sus proposiciones en una única que, acompañada de la correspondiente solicitud dirigida al Municipio, se notificará a las personas interesadas personadas en el procedimiento.

Las personas propietarias o afectadas por la actuación podrán, además, ejercer su oposición a los costes de urbanización.

- Procedimiento simplificado.

Las personas particulares que formulen una alternativa técnica y pretendan la adjudicación de la gestión de su ejecución podrán obviar los trámites del procedimiento ordinario, dando cumplimiento a lo siguiente:

a) Depositarán una copia de la alternativa técnica ante el órgano correspondiente del Municipio.
b) Protocolizarán la alternativa técnica mediante acta autorizada por Notario con competencia territorial en el Municipio.

a) Justificando el cumplimiento de lo dispuesto en las letras anteriores, realizarán por sí mismos las actuaciones ante el Registro de la Propiedad (para que practique la anotación marginal correspondiente).

b) Por sus propios medios, expondrán la alternativa técnica al público a fin de que se puedan formular alegaciones frente a la misma, y abrirán el simultáneo plazo para la presentación de alternativas técnicas en competencia, en los términos establecidos en el artículo 87 del RAE, realizando las notificaciones y la publicación de los anuncios que se regulan en dicho artículo. En todas esas actuaciones se señalará con claridad:

- a) El objeto y las características esenciales de su iniciativa y el resto de requisitos legales.
- b) La Notaría donde estén protocolizados los documentos que la comprenden.
- c) Los datos que permitan identificar el ejemplar depositado en el Municipio.
- d) El plazo de información pública de la alternativa expuesta.
- e) La advertencia de que, dentro del plazo de información pública, cualquier persona podrá comparecer en dicha Notaría para obtener, a su costa, copia del acta a que se refiere la letra b) anterior, o solicitar que se le exhiba la misma.
- f) La posibilidad de consultar en el Municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada en éste y de presentar en él, para su incorporación a las mismas, tanto alegaciones como alternativas técnicas que pretendan competir con la expuesta al público.

Será de aplicación asimismo la regulación prevista en el procedimiento ordinario para la presentación de proposiciones jurídico-económicas y apertura de plicas, siendo precisa, para que esta última pueda tener lugar, la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Iniciado el procedimiento para la aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora por el procedimiento regulado en este apartado, no podrá iniciarse procedimiento alguno para otra iniciativa de Programa de Actuación Urbanizadora.

Las prórrogas establecidas en el procedimiento ordinario, así como su regulación en éste, serán de aplicación en el procedimiento simplificado o de impulso particular.

La solicitud de prórroga conforme al número anterior deberá ser acreditada, dentro de los dos días siguientes a su formalización, al titular de la Notaría en la que se protocolizó la alternativa técnica, a fin de que éste la incorpore en la correspondiente acta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Terminación de los procedimientos para la aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de las Bases establecidas para la adjudicación, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

a) Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más ajustado al interés general definiendo su contenido mediante la elección, en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, de entre las diversas iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación para su aprobación y adjudicación.

b) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso, a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) del número anterior, el Municipio procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las Bases establecidas.

El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente.

A los efectos establecidos en el número anterior, se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio ad-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ministrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al Municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Los Programas de Actuación Urbanizadora podrán aprobarse condicionados a la efectiva realización de determinaciones propias de otras actuaciones previa o simultáneamente programadas, siempre que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de las correspondientes condiciones relativas a la interconexión de las actuaciones y se prevea una adecuada coordinación entre todas ellas. La adjudicación así condicionada impondrá las obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquélla por concentrarse en la misma obra o sobrecostes de común utilidad.

El incumplimiento por el urbanizador principal de las condiciones que afecten al desarrollo de otra actuación conexas podrá dar lugar a la suspensión de ambos Programas de Actuación Urbanizadora. La persona adjudicataria de un Programa condicionado deberá comprometerse a asumir a su riesgo y ventura esa eventualidad, aunque podrá hacer reserva del derecho a subrogarse, llegado el caso, en el puesto del urbanizador principal.

BASE SÉPTIMA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL.

Dado el ámbito de actuación y la legislación aplicable, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el Grupo 7 de su anexo II- Proyectos de infraestructuras- apartado a) incluye los Proyectos de urbanización de uso industrial o terciario (proyectos no incluidos en anexo I), como de evaluación ambiental simplificada; por lo que deberá someterse el proyecto a dicha evaluación.

BASE OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa deberá ajustarse a la valoración de estos criterios.

Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 58 puntos.

- Mejora de la propuesta en condiciones de accesibilidad, valorando la inclusión de mobiliario accesible (bancos) en la zona delimitada en plano de zonificación Zona 9 EL. Hasta un máximo 6 puntos (contando 0,5 punto por banco)
- Mejora de propuesta en relación con integración social del entorno a urbanizar, valorando la ejecución de zona de juego infantil (totalmente terminada), dentro de la zona delimitada en plano de zonificación Zona 9 EL con pavimento homologado. Hasta un máximo de 10 puntos (contando 1 punto por juego individual, 4 por juego doble y 6 puntos por juego múltiple).
- Mejora de propuesta de las condiciones medioambientales e innovadoras, valorando la reducción del nivel de emisión de gas de efecto invernadero, mediante la utilización de materiales de origen reciclado o natural o de características sostenibles, en los acabados de la urbanización. Hasta un máximo de 6 puntos
- Mejora de la propuesta de las condiciones medioambientales valorando la ejecución de plantación de vegetación en la zona delimitada en plano de zonificación Zona 9 EL, de vegetación de origen autóctono con pocas necesidades de riego que genere espacios estanciales sombreados. Hasta un máximo de 10 puntos (contando 5 puntos cada 20 unidades)
- Mejora de la propuesta de las condiciones medioambientales valorando la ejecución completa de zona verde con vegetación y tratamiento de pavimentos verdes que ocupen más del 60% de la su-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

perficie delimitada en plano de zonificación Zona 9 EL. Contados 20 puntos por la totalidad de tratamiento y terminación de la zona delimitada en plano.

Con respecto a la proposición jurídico-económica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 48 puntos.

• Plazos más breves para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P= número de puntos.

H =plazo más breve propuesto por un participante.

H1=plazo propuesto por el participante.

• Menor o más proporcionado beneficio empresarial del urbanizador por la promoción y gestión de la actuación. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=menor beneficio industrial propuesto por un participante.

H1=beneficio industrial propuesto por el participante.

• Menor importe de las cargas de urbanización a trasladar a las personas propietarias, sin mengua de la calidad, siempre que se justifiquen rigurosamente en aras de evitar bajas temerarias, según lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=menor importe de cargas propuesto por un participante.

H1=importe de cargas propuesto por el participante.

• Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada, bien por ostentar la propiedad del mismo, bien por el apoyo expresado de las personas propietarias con los que se hayan alcanzado acuerdos o por contener más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración de las personas propietarias afectadas por la actuación, para facilitar y asegurar su desarrollo. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=mayor disponibilidad de suelo propuesto por un participante.

H1=disponibilidad de suelo propuesto por el participante.

• Mayor oferta expresada en porcentaje a las personas propietarias de suelo en la elección por éstas de la modalidad de pago de las cargas de urbanización. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=mayor oferta propuesta por un participante.

H1=oferta propuesta por el participante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

▪ Mayores garantías de cumplimiento, tanto en cuantía como en inmediatez de su realización. Se asignará a este hecho un total de seis puntos, valorando numéricamente ambos criterios. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10 \times H/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=sumatorio de mayor garantía y menor plazo propuesto por un participante.

H1=sumatorio de mayor garantía y menor plazo propuesto por el participante.

▪ Mayores compromisos adicionales de interés público a cargo del urbanizador, conceptualizado como aportaciones valoradas al patrimonio público del suelo. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10 \times H/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=mayor aportación propuesta por un participante.

H1=aportación propuesta por el participante.

▪ Condiciones a que esté previsto sujetar la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora. Se asignará a este hecho un total de seis puntos, descontando una unidad por cada condición a cada participante.

BASE NOVENA: CONDICIONES DE ADJUDICACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA.

El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la garantía definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la Alternativa Técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa, según lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la Alternativa Técnica, el Proyecto de Urbanización y los demás gastos acreditados a favor de quien los sufragó.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación del Programa de Urbanización al adjudicatario, se procederá a la suscripción del Convenio para el desarrollo y ejecución del Programa, al amparo de lo establecido en los artículos 97 y 14 del Reglamento de la Actividad de Ejecución.

En la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico el proponente manifestará los plazos para el inicio y finalización de la urbanización, el plazo para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación, el plazo máximo de edificación de solares y las penalidades por incumplimiento. Dichos plazos serán fijados por el Ayuntamiento en la adjudicación del Programa según las siguientes condiciones:

Los plazos para el inicio y finalización de la urbanización deberán ajustarse al artículo 110 del TRLOTAU, es decir, preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de éstos. Los plazos para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación deberán respetar éstos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los plazos para la edificación, según lo previsto en el artículo 130 del TRLOTAU, no podrá exceder de veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal, por haber finalizado la urbanización. No obstante, se podrán solicitar licencias urbanísticas con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.2 del TRLOTAU, a fin de simultanear el proceso edificatorio y la urbanización.

BASE DÉCIMA: CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN, RESOLUCIÓN, PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA.

1.-El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, según lo prevenido en los artículos 135 y 136 del TRLOTAU y 181 a 185 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

2.-Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las siguientes según establece el artículo 114 del Reglamento de la Actividad de Ejecución:

a) La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.

b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

d) La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificándola conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.

e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.

f) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

El procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuan-

do otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen de lConsejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico. El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio.

3.-El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la Legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y supletoriamente, la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios y Contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

BASE UNDÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS BASES.

Las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo por el que el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

El procedimiento se compone de:

a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Las Bases se publicarán en un diario de los de mayor publicidad del ámbito, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) La publicación del acuerdo de aprobación de las Bases y del contenido íntegro de éstas se practicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, diario de los de mayor publicidad del ámbito y en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo señalarse que dicha publicación conlleva la apertura del trámite de información pública de la alternativa técnica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

BASE DUODÉCIMA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Si el agente urbanizador adjudicado contratara la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, lo hará de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 del Reglamento de la Actividad de Ejecución:

a) La contratación de las obras de urbanización podrá efectuarse de manera parcial, mediante su división en lotes, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, sin que quepa fraccionarlas con el sólo propósito de eludir los requisitos establecidos por la ley reguladora de los contratos del sector público.

b) Cada contratación requerirá la elaboración de un pliego de condiciones en el que se precisen, como mínimo, las siguientes:

1. Presupuesto de Licitación de las obras de urbanización, que será, como máximo, el presupuesto de contrata establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. En el caso que no se licite la totalidad de las obras, se aplicará un principio de proporcionalidad y la suma de las sucesivas licitaciones no podrán exceder esta cantidad.

2. Plazo para presentación de ofertas que, como mínimo, será de un mes a contar desde la última publicación del anuncio de la convocatoria e identificación del lugar en que deberán depositarse. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, selladas y firmadas en todas sus hojas por el contratista, de cuya entrega se facilitará justificante por el urbanizador. El contratista deberá depositar igualmente, en sobre cerrado, en el Registro municipal, copia de la hoja resumen del presupuesto debidamente sellada y firmada.

3. Características del contratista y, en concreto, las relativas a la capacidad de obrar y a la solvencia económica, financiera y técnica, así como a la no afectación por prohibición legal alguna para contratar con las Administraciones públicas, debiendo acreditar la correspondiente clasificación empresarial con arreglo a la legislación de contratos del sector público.

4. Criterios ponderados que regularán la adjudicación.

c) El pliego de condiciones deberá ser aprobado con carácter previo por la Administración actuante, que deberá resolver sobre él en el plazo de veinte días desde su presentación, entendiéndose automáticamente aprobado por el mero transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa alguna.

d) El contrato deberá adjudicarse por procedimiento abierto, al que deberá admitirse a todo contratista que reúna las condiciones requeridas y cuya convocatoria se anunciará en la forma y con los requisitos establecidos en las Bases y, en su defecto, para el contrato de obras públicas en la legislación de contratos del sector público. La Administración actuante podrá autorizar la utilización de otros procedimientos cuando razones de interés público lo aconsejen.

e) La selección del contratista por el urbanizador será comunicada a la Administración actuante a los efectos de su aprobación por ésta, que deberá otorgarla cuando el contratista y la proposición por éste formulada reúnan todos los requisitos legales, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación recibida, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

f) Las relaciones entre el urbanizador y el contratista se regirán, en todo lo relativo al cumplimiento y liquidación del contrato, por el Derecho privado.

Aun cuando se siga el procedimiento de contratación regulado en este precepto, el responsable de la ejecución del Programa será en todo caso el agente urbanizador adjudicatario del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

BASE DECIMOTERCERA: MODOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BASES.

Siendo estas Bases una disposición de carácter general se podrán impugnar las mismas, al amparo de lo prevenido en el artículo 112.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, mediante la interposición de recurso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, una vez aprobadas, publicadas y tras su entrada en vigor.

ANEXO I**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO (CIUDAD REAL).**

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, CP _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y en cumplimiento de lo establecido en el apdo. 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la presente declaración, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en su caso, relativas a los siguientes aspectos:

1.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia, y el firmante de la declaración ostenta la debida representación para presentar la proposición.

2.- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en las bases. En caso de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, se compromete a aportar compromiso escrito de las mismas sobre la puesta a disposición de los medios necesarios.

3.- Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.

4.- Que, en el caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

5.- Que dispone de habilitación empresarial o profesional exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.

6.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes acreditativas de tales extremos, y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7.- No haber participado en la preparación y elaboración de las bases, o de los documentos preparatorios de la adjudicación, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas de forma que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

8.- Que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomelloso y, si las tiene, están garantizadas; y en este caso se compromete a aportar la documentación acreditativa de dicha garantía.

9.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Además, en el caso de las comunitarias o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no comunitarios, deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.

10.- Que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

11.- Que autoriza, en su caso, a que las comunicaciones y notificaciones se efectúen mediante correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo de las mismas, siendo su dirección de correo electrónico la siguiente:

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma).

Tomelloso, 14 de febrero de 2023.- La Alcaldesa, Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 582

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de fecha 16 de noviembre de 2022, las bases que han de regir el desarrollo del Programa de Actuación Urbanizadora de la Unidad de Ejecución Polígono 30 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana y habiendo permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos electrónico de este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 225, de fecha 22 de noviembre de 2022, plazo contado desde el día 23 de noviembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicial adoptado en los términos de su aprobación inicial, al no haberse presentado ninguna reclamación.

Se hace público el texto íntegro que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley, conforme a la siguiente redacción:

BASES PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA Y SELECCIÓN DEL AGENTE URBANIZADOR DEL POLÍGONO 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE TOMELLOSO.

Antecedentes.

Se han efectuado en los últimos años diversas consultas para el desarrollo de iniciativas empresariales en el ámbito de la unidad de ejecución polígono 30 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso. De cara a posibilitar la formulación de un Programa de Actuación Urbanizadora y posterior selección del agente urbanizador, resulta necesaria la formulación de las presentes bases.

El artículo 85 del Reglamento de la Actividad de Ejecución establece que el procedimiento de aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta como el que nos ocupa se podrá iniciar de oficio o a instancia de persona interesada. Siendo una función pública la gestión y el desarrollo del planeamiento, el Ayuntamiento de Tomelloso propone las siguientes Bases para la formulación del Programa y la selección del agente urbanizador.

Una vez aprobadas inicialmente las mismas y publicadas para su información pública y tras su elevación a definitivas, regirán el procedimiento de aprobación y adjudicación del futuro Programa de Actuación Urbanizadora de desarrollo de la unidad de ejecución.

BASE PRIMERA: OBJETO DE LAS BASES.

Las presentes Bases son formuladas por el Ayuntamiento de Tomelloso para la presentación y aprobación de Programa de Actuación Urbanizadora y selección del agente urbanizador de la unidad de ejecución Polígono 30 del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso.

BASE SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se rigen por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanizadora; por

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística; por el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de diecinueve de abril (RAE) y supletoriamente por la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) , 30/2007, de 30 de octubre; la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85, de 2 de abril, y demás legislación administrativa concordante.

BASE TERCERA: DETERMINACIÓN DEL ÁMBITO ESPACIAL DE LA U.E. POLÍGONO 30 Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE.

El Polígono 30 se encuadra en suelo urbano no consolidado previsto en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Tomelloso. Se encuentra delimitado por Crta. N-310a, Ctra.CM-400 y Camino a Campo de Criptana.

El Ayuntamiento de Tomelloso está interesado en desarrollar dicho ámbito, por cuanto se trata de una zona que está dentro del crecimiento natural del municipio. Tiene fachada a las carreteras citadas, que es uno de los ejes principales de comunicaciones, dando continuidad al tejido industrial situado en la zona norte de la ciudad.

Una parte del citado polígono se encuentra edificada y dispone de algunos servicios urbanísticos aunque no de todos los que resultan necesarios según la ordenación territorial y urbanística y tampoco ha satisfecho ni cumplido con sus deberes de cesión, por lo que no se encuentra regularizada desde el punto de vista urbanístico.

El Proyecto de Urbanización deberá incluir los viales a desarrollar, debiendo ajustarse a las necesidades detalladas previamente por el Ayuntamiento.

En cuanto al conjunto de cesiones de suelo necesarias, que se calcularán teniendo en cuenta el ámbito total, serán efectuadas por las parcelas afectadas por los viales, sin perjuicio de que puedan efectuarse compensaciones económicas en el proyecto de reparcelación a cargo de los propietarios en dicho proyecto de equidistribución de beneficios y cargas.

El uso característico del mismo es el industrial, compatibles con otros usos (art. 206 de las NN.UU).

BASE CUARTA: DETERMINACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO TÉCNICO.

La Alternativa Técnica del Programa de Actuación Urbanizadora tendrá el contenido mínimo dispuesto en el apartado 1 del artículo 76 del RAE que comprenderá:

a) Documento expresivo de la asunción de la Ordenación Detallada y aprobada y adecuación de ésta en los términos señalados en la letra a) del apartado 1 del artículo 76 del RAE.

b) Al tratarse de una unidad de ejecución parcialmente urbanizada, se estima procedente prescindir de la fase de anteproyecto, siendo necesaria la redacción de Proyecto de obras de urbanización con el contenido del art 111.2 susceptible de ser ejecutado por técnico distinto de su autor con la definición de las unidades de obra de urbanización que determinen su coste total; su repercusión en función de los dos ámbitos considerados (edificado y vacante); la memoria de calidades, relativa a todas las obras y elementos de urbanización a ejecutar; la definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, así como modo de obtención y financiación; las características de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del Programa, o bien, en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste en relación con su depuración e impacto ambiental; y la capacidad portante de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización. A éstos se tendrá en cuenta el informe previo facilitado por el Ayuntamiento respecto al alcance de las instalaciones del proyecto de obras de urbanización.

BASE QUINTA: DETERMINACIONES RELATIVAS AL CONTENIDO ECONÓMICO Y JURÍDICO.

Los Convenios y la Proposición Económica tendrán, como contenido mínimo el señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 76 y 86.2 d) del Reglamento de Actividad de Ejecución, que comprenderá:

a) Propuesta de convenio urbanístico a suscribir, en calidad de urbanizador, por la persona adjudicataria con la Administración actuante y las personas propietarias afectadas que voluntariamente quieran ser parte en él, donde se harán constar los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones que regularán la adjudicación. Los compromisos y obligaciones asumidos en estos convenios por particulares, podrán ser trasladados a los nuevos adquirentes de las fincas, quienes quedarán obligados al cumplimiento de los deberes impuestos por la legislación aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma, quedando además subrogados en los derechos y deberes establecidos en el convenio por la anterior persona propietaria cuando hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. En ningún caso se podrán contravenir, infringir o defraudar objetivamente en cualquier forma lo dispuesto en normas imperativas legales o reglamentarias, incluidas las del planeamiento territorial o urbanístico, en especial, las reguladoras del régimen urbanístico objetivo del suelo y del subjetivo de las personas propietarias de éste. No se podrá prever o establecer, en perjuicio de quienes no sean parte en ellos o sus causahabientes, obligaciones o prestaciones adicionales o más gravosas que las reguladas en los Títulos IV y V del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística o en los Planes o Programas aprobados para su ejecución que se encuentren en vigor.

b) Una proposición jurídico-económica comprensiva de los siguientes aspectos:

1. Identificación de la Alternativa Técnica por la que se licita.
2. Gastos totales de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora identificando, al menos, el Presupuesto de Contrata de las Obras de Urbanización y el Beneficio Empresarial del Urbanizador.
3. Cuando no pueda ser objeto de valoración en esta fase del procedimiento, se podrá trasladar al Proyecto de Reparcelación planteándose, en este caso, una valoración preliminar de los costes de cese de actividad, traslados, derechos de retorno o realojo existentes, con expresión de los criterios generales para evaluar el coste de su indemnización.

4. Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos incluidos en el ámbito del Programa que se encuentren a disposición del licitador, ya sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente y hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones del Agente Urbanizador y del pago de los Gastos de Urbanización. La afección se trasladará a las fincas de resultado de la Reparcelación, dejando igualmente constancia expresa en el Registro de la Propiedad.

5. Compromisos adicionales de interés público que asuma el Agente Urbanizador a su costa, tales como aportaciones voluntarias a los Patrimonios Públicos de Suelo sobre parcelas que resulten de su propiedad, financiación de las obras adicionales a las mínimas establecidas legalmente, financiación y ejecución de obras adicionales de urbanización potenciando su eficiencia y sostenibilidad ambiental, financiación de obras ordinarias de reposición o dotación de servicios urbanísticos en áreas de suelo ur-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

bano consolidado o de actuaciones de rehabilitación del patrimonio inmobiliario en dicha clase de suelo o afección voluntaria de terrenos a la edificación sostenible, Vivienda Protegida o con fines de interés social.

6. Fijación de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones que incumben al Agente Urbanizador o los propietarios.

7. Fijación del coeficiente considerado como parte alícuota, expresada en tanto por uno y tanto por ciento, de los Aprovechamientos Privativos susceptibles de apropiación por los titulares de suelo y que corresponderá al Agente Urbanizador como retribución por las Gastos de Urbanización que asume y siendo aplicable cuando proceda la retribución en terrenos.

8. Precio del suelo a efectos del canje aplicable cuando proceda la retribución en terrenos. Tanto la determinación del Coeficiente como del precio del suelo, se justificarán en un Estudio de Mercado con identificación de los valores de repercusión del suelo para los diferentes usos pormenorizados a implantar.

9. Valoración de los compromisos que el Agente Urbanizador se proponga asumir a su costa, indicando, en su caso, la minoración que la ejecución provoque en los Gastos de Urbanización que corresponde sufragar a los propietarios.

10. Garantía, como mínimo, de un siete por ciento de los Gastos de Urbanización.

11. Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador, público o privado, y las personas propietarias, justificando, en su caso, la disponibilidad por aquél de los terrenos de éstas, cualesquiera otros acuerdos ya alcanzados, y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.

12. Si no se hubiera formulado indicación de que se formulará el proyecto de reparcelación correspondiente, en los plazos establecidos en el convenio que al efecto se suscriba.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de capacidad para contratar y de solvencia económica y financiera, técnica y profesional:

c 1).- Capacidad de obrar:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, el documento que haga las veces, en el caso de personas físicas o empresarios individuales.

b) Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se rige su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) Si la empresa fuera persona jurídica, la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

d) El DNI de quien firme la proposición.

e) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen las proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil (art. 94.1.5º del Reglamento del Registro Mercantil).

f) Declaración jurada firmada por el licitador de que el poder que acredita su representación está vigente.

g) Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o el o el documento de alta en el mismo.

- Declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Cuando la empresa tenga la condición de sujeto pasivo exento conforme al art. 82 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable indicando las causas de exención y en el supuesto de encontrarse en algunas de las causas de exención establecidas en los apartados b), e) y f) del citado artículo, deberá presentar asimismo resolución expresa de concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de licitar con la administración pública.

Además, el propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo de ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomelloso. El Ayuntamiento comprobará, de oficio, mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

c 2).- Solvencia económica y financiera: Se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere la adjudicación, referido al mejor ejercicio dentro de los últimos tres disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que debe estar inscrito. Los empresarios o licitadores individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe de 150.000,00 €, vigente en el plazo de presentación de proposiciones. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y al que se acompañará el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que proceda.

c 3).- Solvencia técnica o profesional. Se acreditará por los siguientes medios:

- Títulos académicos y profesionales del licitador y de los directivos integrantes de la empresa y, en particular, del responsable de la ejecución del programa, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Se entenderá que se cumplen los requisitos de solvencia, si se acreditan los siguientes extremos, referentes a los responsables de la ejecución del contrato:

a) Un responsable con titulación de arquitecto o ingeniero de caminos, canales y puertos y un responsable con la titulación de licenciado en derecho o grado en derecho.

Adicionalmente a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y de acuerdo con lo establecido en el art. 76 LCSP, todos los licitadores deberán adquirir el compromiso de adscribir o dedicar a la ejecución del programa, los medios personales descritos anteriormente, mediante la presentación del archivo A "Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica", de la declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa o responsable del equipo técnico en este sentido.

El propuesto como adjudicatario del Programa de Actuación Urbanizadora, deberá acreditar la disponibilidad efectiva de los medios especificados anteriormente, mediante la aportación documental de:

- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa o responsable del equipo, en el que se relacionen las personas que componen el equipo de trabajo.

- Titulación de los componentes del equipo de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En caso de realizar la obra el agente urbanizador deberá acreditar la clasificación empresarial que, con carácter previo, determine el Ayuntamiento conforme a la legislación de contratos del sector público.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar y solvencia habrá de presentarse por el propuesto como adjudicatario en el plazo de diez días hábiles desde que sea requerido por ésta Administración con carácter previo a la adjudicación, sin perjuicio de la presentación de las declaraciones a que se refiere la base sexta, que habrán de presentarse en el momento de presentación de las plicas en el archivo A.

d) Redacción del proyecto de reparcelación: Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el Programa. En este sentido el urbanizador estará obligado a:

- Recabar, de los correspondientes Registros (de la Propiedad y Catastro), toda la información de las fincas y titulares de derechos y deberes incluidos en la actuación.

- Depurar las situaciones jurídicas de las parcelas aportadas a la Reparcelación con carácter previo a la redacción del Proyecto, así como amojonar y deslindar las resultantes en aquellas parcelas no edificadas, indicándose el adecuado tratamiento de las situaciones existentes de semiconsolidación en el interior del ámbito, expresándose los deberes urbanísticos de los propietarios en situaciones semi-consolidadas, así como identificando las infraestructuras urbanas pendientes de ejecución o adecuación.

- Presentar para su aprobación el Proyecto de Reparcelación, efectuando los trámites, transformaciones jurídicas y gestiones precisas hasta la adjudicación de las parcelas resultantes su inscripción registral y cancelación de las cargas afectas a la programación de la unidad de ejecución.

BASE SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL PROGRAMA.

Dicho procedimiento viene regulado en los artículos 87 a 94 del Reglamento de la Actividad de Ejecución en los siguientes términos:

- Inicio:

Una vez aprobadas y publicadas las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, la persona titular de la Alcaldía abrirá un período de veinte días para la formulación de alternativas técnicas, que se anunciará mediante edicto publicado, además de por medios electrónicos, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y, simultáneamente o con posterioridad, en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad, comenzando a correr dicho plazo al día siguiente de la última publicación del anuncio. En el supuesto de que la alternativa técnica presentada se ajuste a las Bases aprobadas, se someterá igualmente a información pública durante el referido plazo, el cual, a los exclusivos efectos de información pública, se ampliará al que señale la legislación ambiental, en el supuesto de que el Programa deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta las informaciones públicas de dichos procedimientos.

En dichos edictos:

a) Se señalará el plazo de duración de la información pública a la que se somete la alternativa.

b) Se identificará la fecha de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.

c) Se identificará al promotor de la actuación.

d) Se señalará, mediante descripción literal a través de referencia a datos catastrales y determinación gráfica por medio de planos, el ámbito objeto de la actuación refiriendo éste a las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Se advertirá de la posibilidad de formular alternativas técnicas, así como de presentar, en el momento procedimental oportuno, propuestas de convenio y proposiciones jurídico-económicas relativas tanto a la propia alternativa técnica como a las presentadas por otros licitadores. En el supuesto en que se hubiera sometido a información pública una alternativa técnica, se advertirá igualmente de la posibilidad de formular alegaciones frente a ella.

f) Se hará expresa referencia al impedimento de la simultánea o posterior tramitación por el procedimiento de impulso particular.

g) La advertencia de que las personas propietarias podrán ejercitar la facultad prevista de declinar su participación incoándose el expediente de expropiación.

Será preceptiva la notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación urbanizadora propuesta, antes de la primera publicación del anuncio. Se considerará titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, tanto en concepto de titular de derechos de dominio sobre las fincas o derechos de aprovechamiento afectados, como a las personas que ostenten sobre los mismos cualquier otro derecho real o personal inscrito en el Registro de la Propiedad. La Administración actuante, o en su caso el proponente de la alternativa a través de ésta y a su costa, deberá formular solicitud al Registro de la Propiedad, en la que consten las fincas, porciones o derechos de aprovechamiento afectados, al objeto de la práctica de nota al margen de cada finca afectada por la actuación que exprese la iniciación del procedimiento. A dicha solicitud se deberá acompañar la identificación del ámbito de la actuación en relación con las previsiones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y una relación de las fincas o derechos afectados por la actuación, así como, en su caso, certificación administrativa acreditativa de su sujeción a los derechos de tanteo y retracto. La notificación contendrá la misma información que el edicto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que durante el período de información pública se presentasen alternativas técnicas en competencia que ampliasen el ámbito de actuación previsto, se notificará de forma inmediata a las personas titulares de derechos afectados por la variante propuesta.

Sólo se podrá presentar una única alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora por quien esté interesado en competir por la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, quien haya presentado la solicitud en cuya virtud se haya iniciado el procedimiento, podrá presentar una nueva alternativa ajustada a las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora que finalmente resulten aprobadas.

Las alternativas técnicas se presentarán a la vista, acompañadas de la documentación pertinente.

Si durante los primeros diez días de información pública y presentación de alternativas, alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica que, dentro de los términos establecidos en las Bases de adjudicación, resulte sustancialmente distinta a la inicial, bien con respecto a su ordenación detallada porque así estuviera establecido en las mismas, bien con respecto a las obras de urbanización o resto de determinaciones que integran las alternativas, y prestara la garantía establecida en las Bases; el plazo de veinte días anterior quedará prorrogado por veinte días adicionales, prórroga de la que únicamente podrá beneficiarse en lo que a presentación de alternativa se refiere quien la haya solicitado y prestado la garantía requerida.

Sin embargo, con la estricta finalidad de igualar la duración del plazo mínimo de información pública para cada una de las eventuales alternativas concurrentes y con ese exclusivo objeto, tras la pre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentación de la última alternativa durante el aludido plazo, haya sido éste prorrogado o no, se suplementará dicho período en los días necesarios hasta alcanzar el mínimo de veinte días para cada una de ellas.

Las prórrogas, en cualquiera de las modalidades descritas en los números anteriores, se harán constar en el expediente, se anunciarán en el tablón de anuncios del Municipio y se comunicarán a quienes, por desconocerlas, presenten plicas prematuramente. Asimismo también se les comunicará la presentación de las eventuales alternativas en competencia que se presenten durante la prórroga establecida.

Finalizado totalmente el período de información pública y presentación de alternativas, cualquier persona podrá presentar proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenios, en plica cerrada, durante los diez días siguientes a la finalización de dicho período, referidas a cualquiera de las alternativas técnicas presentadas, ya sea a la propia o a la del resto de concursantes. En todo caso, cada licitador tan sólo podrá presentar una única propuesta de convenio y una proposición jurídico-económica a una misma alternativa técnica.

En el supuesto de que quien presente proposición jurídico económica no hubiera presentado inicialmente alternativa técnica propia, a su proposición deberá acompañar los documentos por los que se acredite la personalidad del postulante, justificación de su capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica con que cuenta para el desarrollo y promoción de la actuación urbanizadora en la forma establecida en la legislación aplicable al contrato de gestión de servicios públicos; sin que resulte exigible la clasificación, salvo que en el caso de que se pretenda la adjudicación al urbanizador de la ejecución material de las obras de urbanización.

La presentación de proposiciones y propuestas de convenio se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Las ofertas estarán integradas por dos archivos identificados con la indicación de la licitación a la que concurren y firmados digitalmente por el licitador o persona que lo represente, e indicando el nombre y apellidos o razón social del proponente, con la siguiente documentación:

Archivo A: Requisitos de capacidad, solvencia técnica y económica. En éste archivo se introducirá únicamente el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) o declaración que figura en el Anexo I.

Archivo B: Proposición Jurídico-Económica comprensiva de una propuesta de Convenio Urbanístico y Propuesta Económica. En éste archivo se introducirán la proposición jurídico-económica y la propuesta de convenio, con expresión clara de los aspectos a valorar a los criterios de adjudicación previstos en éstas bases.

-Apertura de plicas.

El acto de apertura de plicas se celebrará en la siguiente fecha hábil a la de conclusión del plazo de presentación de proposiciones jurídico-económicas o del plazo de diez días a que nos hemos referido. De su desarrollo y resultado se levantará acta bajo fe pública administrativa y ante dos testigos.

Todas las actuaciones podrán ser objeto de consulta y alegación a todos los efectos durante los veinte días siguientes al de apertura de plicas. Las personas competidoras, durante este período, podrán asociarse uniendo sus proposiciones en una única que, acompañada de la correspondiente solicitud dirigida al Municipio, se notificará a las personas interesadas personadas en el procedimiento.

Las personas propietarias o afectadas por la actuación podrán, además, ejercer su oposición a los costes de urbanización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Procedimiento simplificado.

Las personas particulares que formulen una alternativa técnica y pretendan la adjudicación de la gestión de su ejecución podrán obviar los trámites del procedimiento ordinario, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Depositarán una copia de la alternativa técnica ante el órgano correspondiente del Municipio.
- Protocolizarán la alternativa técnica mediante acta autorizada por Notario con competencia territorial en el Municipio.

a) Justificando el cumplimiento de lo dispuesto en las letras anteriores, realizarán por sí mismos las actuaciones ante el Registro de la Propiedad (para que practique la anotación marginal correspondiente).

b) Por sus propios medios, expondrán la alternativa técnica al público a fin de que se puedan formular alegaciones frente a la misma, y abrirán el simultáneo plazo para la presentación de alternativas técnicas en competencia, en los términos establecidos en el artículo 87 del RAE, realizando las notificaciones y la publicación de los anuncios que se regulan en dicho artículo. En todas esas actuaciones se señalará con claridad:

- El objeto y las características esenciales de su iniciativa y el resto de requisitos legales.
- La Notaría donde estén protocolizados los documentos que la comprenden.
- Los datos que permitan identificar el ejemplar depositado en el Municipio.
- El plazo de información pública de la alternativa expuesta.
- La advertencia de que, dentro del plazo de información pública, cualquier persona podrá comparecer en dicha Notaría para obtener, a su costa, copia del acta a que se refiere la letra b) anterior, o solicitar que se le exhiba la misma.

- La posibilidad de consultar en el Municipio las actuaciones derivadas de la documentación depositada en éste y de presentar en él, para su incorporación a las mismas, tanto alegaciones como alternativas técnicas que pretendan competir con la expuesta al público.

Será de aplicación asimismo la regulación prevista en el procedimiento ordinario para la presentación de proposiciones jurídico-económicas y apertura de plicas, siendo precisa, para que esta última pueda tener lugar, la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Iniciado el procedimiento para la aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora por el procedimiento regulado en este apartado, no podrá iniciarse procedimiento alguno para otra iniciativa de Programa de Actuación Urbanizadora.

Las prórrogas establecidas en el procedimiento ordinario, así como su regulación en éste, serán de aplicación en el procedimiento simplificado o de impulso particular.

La solicitud de prórroga conforme al número anterior deberá ser acreditada, dentro de los dos días siguientes a su formalización, al titular de la Notaría en la que se protocolizó la alternativa técnica, a fin de que éste la incorpore en la correspondiente acta.

- Terminación de los procedimientos para la aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

Concluidas las actuaciones anteriores, el órgano competente, en aplicación de las Bases establecidas para la adjudicación, y considerando en todo caso los informes técnicos y jurídicos emitidos a tal fin, adoptará acuerdo debido y suficientemente motivado en alguno de los siguientes sentidos:

a) Determinará, introduciendo las modificaciones que procedan, el Programa de Actuación Urbanizadora que entienda más ajustado al interés general definiendo su contenido mediante la elección,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

en su caso, de una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica, de entre las diversas iniciativas presentadas, a fin de que prosiga la tramitación para su aprobación y adjudicación.

b) Rechazará razonadamente todas las iniciativas para ejecutar la actuación urbanizadora, por considerar que ninguna de ellas se adecua a las Bases establecidas, resolviendo la no programación del terreno y la convocatoria de concurso en orden a su adjudicación, la formulación de nuevas Bases o proceder, en su caso, a la ejecución en régimen de gestión directa cuando ésta sea viable y preferible para el interés público.

Adoptado el acuerdo referido en la letra a) del número anterior, el Municipio procederá a recabar los informes preceptivos y de concertación. No obstante, la persona titular de la Alcaldía podrá recabar los informes referidos con anterioridad si sólo hubiese sido presentada una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica.

En todo caso, si antes de la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora, la Administración actuante observara la falta de notificación a alguna persona propietaria afectada por la actuación, procederá a notificarle abriendo un plazo excepcional de veinte días exclusivamente para presentar alegaciones en el procedimiento.

Los acuerdos adoptados por la Administración actuante en materia de programación deberán ser siempre expresamente motivados y concretarán, razonadamente, las prioridades públicas expresadas en las Bases establecidas.

El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno o el órgano que resulte competente, en su caso, resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible para el órgano competente adoptar el acuerdo correspondiente.

A los efectos establecidos en el número anterior, se entenderá que el día a partir del cual es posible la adopción del acuerdo correspondiente es aquel en el que la Administración competente dispone de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora.

La aprobación de un Programa de Actuación Urbanizadora implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

El acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente y en función de las Bases establecidas, la gestión de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora a quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica correspondiente más adecuada a la alternativa técnica adoptada.

Cuando se presente una única propuesta de Programa de Actuación Urbanizadora basada totalmente en la ordenación urbanística en vigor y formalizada debidamente y reuniendo todas las condiciones legalmente exigibles y transcurra el plazo máximo sin resolución expresa por el órgano municipal competente, el proponente podrá entender producida la aprobación y adjudicación por silencio administrativo y, en tal caso, previa presentación de la preceptiva garantía, requerir al Municipio para que proceda a la suscripción del correspondiente convenio.

Los Programas de Actuación Urbanizadora podrán aprobarse condicionados a la efectiva realización de determinaciones propias de otras actuaciones previa o simultáneamente programadas, siempre que quede suficientemente garantizado el cumplimiento de las correspondientes condiciones relativas a la interconexión de las actuaciones y se prevea una adecuada coordinación entre todas ellas. La adjudicación así condicionada impondrá las obligaciones económicas precisas para compensar a los afecta-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

dos por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquélla por concentrarse en la misma obra o sobrecostes de común utilidad.

El incumplimiento por el urbanizador principal de las condiciones que afecten al desarrollo de otra actuación conexas podrá dar lugar a la suspensión de ambos Programas de Actuación Urbanizadora. La persona adjudicataria de un Programa condicionado deberá comprometerse a asumir a su riesgo y ventura esa eventualidad, aunque podrá hacer reserva del derecho a subrogarse, llegado el caso, en el puesto del urbanizador principal.

BASE SÉPTIMA: INFORME DE SOSTENIBILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL.

Dado el ámbito de actuación y la legislación aplicable, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el Grupo 7 de su anexo II- Proyectos de infraestructuras apartado a) incluye los Proyectos de urbanización de uso industrial o terciario (proyectos no incluidos en anexo I), como de evaluación ambiental simplificada; por lo que deberá someterse el proyecto a dicha evaluación.

BASE OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA.

La resolución administrativa sobre la adjudicación del Programa deberá ajustarse a la valoración de estos criterios.

Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 52 puntos.

- Mejora de propuesta de las condiciones medioambientales en innovadoras, valorando la reducción del nivel de emisión de gas de efecto invernadero, mediante la utilización de materiales de origen reciclado o natural o de características sostenibles, en los acabados de la urbanización. Hasta un máximo de 5 puntos

- Mejora de propuesta de condiciones medioambientales valorando la ejecución de plantación de vegetación de origen autóctono con pocas necesidades de riego en las nuevas vías de servicio paralelas a la Ctra N-310 a y Ctra CM-400. Hasta un máximo de 30 puntos, contando 12 puntos por la adecuación de zonas de vegetación en paralelo a Ctra N-310a en toda su longitud y 18 puntos por la adecuación de zonas de vegetación en paralelo a la CM-400 en toda su longitud.

- Mejora de la propuesta en condiciones de accesibilidad, valorando la inclusión de mobiliario accesible (bancos y papeleras) en nuevas vías de servicio paralelas a la Ctra. N-310 a y Ctra. CM-400. Hasta un máximo de 17 puntos (contando 0,5 puntos por papeleras y 1 punto por banco).

Con respecto a la proposición jurídico-económica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 48 puntos.

- Plazos más breves para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P= número de puntos.

H =plazo más breve propuesto por un participante.

H1=plazo propuesto por el participante.

- Menor o más proporcionado beneficio empresarial del urbanizador por la promoción y gestión de la actuación. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

H=menor beneficio industrial propuesto por un participante.

H1=beneficio industrial propuesto por el participante.

▪ Menor importe de las cargas de urbanización a trasladar a las personas propietarias, sin mengua de la calidad, siempre que se justifiquen rigurosamente en aras de evitar bajas temerarias, según lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=menor importe de cargas propuesto por un participante.

H1=importe de cargas propuesto por el participante.

▪ Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada, bien por ostentar la propiedad del mismo, bien por el apoyo expresado de las personas propietarias con los que se hayan alcanzado acuerdos o por contener más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración de las personas propietarias afectadas por la actuación, para facilitar y asegurar su desarrollo. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=mayor disponibilidad de suelo propuesto por un participante.

H1=disponibilidad de suelo propuesto por el participante.

▪ Mayor oferta expresada en porcentaje a las personas propietarias de suelo en la elección por éstas de la modalidad de pago de las cargas de urbanización. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=mayor oferta propuesta por un participante.

H1=oferta propuesta por el participante.

▪ Mayores garantías de cumplimiento, tanto en cuantía como en inmediatez de su realización. Se asignará a este hecho un total de seis puntos, valorando numéricamente ambos criterios. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H=sumatorio de mayor garantía y menor plazo propuesto por un participante.

H1=sumatorio de mayor garantía y menor plazo propuesto por el participante.

▪ Mayores compromisos adicionales de interés público a cargo del urbanizador, conceptuado como aportaciones valoradas al patrimonio público del suelo. Se asignará a este hecho un total de seis puntos. Se establece la siguiente fórmula de valoración de este criterio:

· $P=10xH/H1$, donde:

P=número de puntos.

H= mayor aportación propuesta por un participante.

H1=aportación propuesta por el participante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

• Condiciones a que esté previsto sujetar la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora. Se asignará a este hecho un total de seis puntos, descontando una unidad por cada condición a cada participante.

BASE NOVENA: Condiciones de adjudicación y desarrollo del Programa.

El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la garantía definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la Alternativa Técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa, según lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de la Actividad de Ejecución, el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la Alternativa Técnica, el Proyecto de Urbanización y los demás gastos acreditados a favor de quien los sufragó.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación del Programa de Urbanización al adjudicatario, se procederá a la suscripción del Convenio para el desarrollo y ejecución del Programa, al amparo de lo establecido en los artículos 97 y 14 del Reglamento de la Actividad de Ejecución.

En la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico el proponente manifestará los plazos para el inicio y finalización de la urbanización, el plazo para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación, el plazo máximo de edificación de solares y las penalidades por incumplimiento. Dichos plazos serán fijados por el Ayuntamiento en la adjudicación del Programa según las siguientes condiciones:

Los plazos para el inicio y finalización de la urbanización deberán ajustarse al artículo 110 del TRLOTAU, es decir, preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de éstos. Los plazos para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación deberán respetar éstos.

Los plazos para la edificación, según lo previsto en el artículo 130 del TRLOTAU, no podrá exceder de veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal, por haber finalizado la urbanización. No obstante, se podrán solicitar licencias urbanísticas con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 131.2 del TRLOTAU, a fin de simultanear el proceso edificatorio y la urbanización.

BASE DÉCIMA: CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN, RESOLUCIÓN, PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA.

1.-El Convenio se entenderá cumplido con motivo de la adecuada ejecución de la totalidad de las prestaciones incluidas en el mismo, extinguiéndose una vez el Agente Urbanizador haya procedido a su total cumplimiento mediante la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, según lo previsto en los artículos 135 y 136 del TRLOTAU y 181 a 185 del Reglamento de Actividad de Ejecución.

2.-Serán causas de resolución del Programa de Actuación Urbanizadora las siguientes según establece el artículo 114 del Reglamento de la Actividad de Ejecución:

a) La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.

b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

d) La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificándola conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.

e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.

f) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

El procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen de lConsejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico. El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo de los seis meses siguientes a su inicio.

3.- El Ayuntamiento ostenta todas las prerrogativas que, en general, reconoce la Legislación Urbanística, Autonómica y Estatal, y supletoriamente, la de Contratos del Sector Público y entre ellas, las de interpretar los Convenios y Contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar los términos de la adjudicación por causas imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las presentes Bases y sean de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de conformidad con las causas, procedimiento y efectos establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

BASE UNDÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS BASES.

Las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo por el que el órgano municipal competente estime la solicitud formulada, determinará la iniciación del procedimiento.

El procedimiento se compone de:

- a) Aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Las Bases se publicarán en un diario de los de mayor publicidad del ámbito, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) La publicación del acuerdo de aprobación de las Bases y del contenido íntegro de éstas se practicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, diario de los de mayor publicidad del ámbito y en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo señalarse que dicha publicación conlleva la apertura del trámite de información pública de la alternativa técnica.

BASE DUODÉCIMA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Si el agente urbanizador adjudicado contratara la ejecución material de las obras de urbanización correspondientes al ámbito de actuación, lo hará de acuerdo con las siguientes reglas, establecidas por el artículo 104 del Reglamento de la Actividad de Ejecución:

- a) La contratación de las obras de urbanización podrá efectuarse de manera parcial, mediante su división en lotes, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, sin que quepa fraccionarlas con el sólo propósito de eludir los requisitos establecidos por la ley reguladora de los contratos del sector público.
- b) Cada contratación requerirá la elaboración de un pliego de condiciones en el que se precisen, como mínimo, las siguientes:
 - a. Presupuesto de Licitación de las obras de urbanización, que será, como máximo, el presupuesto de contrata establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. En el caso que no se licite la totalidad de las obras, se aplicará un principio de proporcionalidad y la suma de las sucesivas licitaciones no podrán exceder esta cantidad.
 - b. Plazo para presentación de ofertas que, como mínimo, será de un mes a contar desde la última publicación del anuncio de la convocatoria e identificación del lugar en que deberán depositarse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, selladas y firmadas en todas sus hojas por el contratista, de cuya entrega se facilitará justificante por el urbanizador. El contratista deberá depositar igualmente, en sobre cerrado, en el Registro municipal, copia de la hoja resumen del presupuesto debidamente sellada y firmada.

c. Características del contratista y, en concreto, las relativas a la capacidad de obrar y a la solvencia económica, financiera y técnica, así como a la no afectación por prohibición legal alguna para contratar con las Administraciones públicas, debiendo acreditar la correspondiente clasificación empresarial con arreglo a la legislación de contratos del sector público.

d. Criterios ponderados que regularán la adjudicación.

c) El pliego de condiciones deberá ser aprobado con carácter previo por la Administración actuante, que deberá resolver sobre él en el plazo de veinte días desde su presentación, entendiéndose automáticamente aprobado por el mero transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa alguna.

d) El contrato deberá adjudicarse por procedimiento abierto, al que deberá admitirse a todo contratista que reúna las condiciones requeridas y cuya convocatoria se anunciará en la forma y con los requisitos establecidos en las Bases y, en su defecto, para el contrato de obras públicas en la legislación de contratos del sector público. La Administración actuante podrá autorizar la utilización de otros procedimientos cuando razones de interés público lo aconsejen.

e) La selección del contratista por el urbanizador será comunicada a la Administración actuante a los efectos de su aprobación por ésta, que deberá otorgarla cuando el contratista y la proposición por éste formulada reúnan todos los requisitos legales, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación recibida, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

f) Las relaciones entre el urbanizador y el contratista se regirán, en todo lo relativo al cumplimiento y liquidación del contrato, por el Derecho privado.

Aun cuando se siga el procedimiento de contratación regulado en este precepto, el responsable de la ejecución del Programa será en todo caso el agente urbanizador adjudicatario del mismo.

BASE DECIMOTERCERA: MODOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BASES.

Siendo estas Bases una disposición de carácter general se podrán impugnar las mismas, al amparo de lo prevenido en el artículo 112.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, mediante la interposición de recurso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, una vez aprobadas, publicadas y tras su entrada en vigor.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO (CIUDAD REAL).

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, CP _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____ con NIF n.º _____, teléfono _____ y dirección de correo electrónico _____.

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y en cumplimiento de lo establecido en el apdo. 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la presente declaración, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en su caso, relativas a los siguientes aspectos:

1.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia, y el firmante de la declaración ostenta la debida representación para presentar la proposición.

2.- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en las bases. En caso de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, se compromete a aportar compromiso escrito de las mismas sobre la puesta a disposición de los medios necesarios.

3.- Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.

4.- Que, en el caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

5.- Que dispone de habilitación empresarial o profesional exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.

6.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes acreditativas de tales extremos, y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7.- No haber participado en la preparación y elaboración de las bases, o de los documentos preparatorios de la adjudicación, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas de forma que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

8.- Que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomelloso y, si las tiene, están garantizadas; y en este caso se compromete a aportar la documentación acreditativa de dicha garantía.

9.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Además, en el caso de las comunitarias o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no comunitarios, deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

10.- Que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

11.- Que autoriza, en su caso, a que las comunicaciones y notificaciones se efectúen mediante correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo de las mismas, siendo su dirección de correo electrónico la siguiente:

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma).

Tomelloso, 14 de Febrero de 2023.- La Alcaldesa, Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 583

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2023, las liquidaciones y la lista cobratoria de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, correspondiente al primer semestre 2023, que importa la cantidad de 795.666,00 €, se encuentra expuesta al público en éste Ayuntamiento, por plazo de veinte días a efectos de reclamaciones.

Al amparo de lo previsto en el artº 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

La Alcaldesa.

Anuncio número 584

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Acuerdo de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos, aprobado por la Comisión Negociadora y ratificado por el Órgano de Gobierno del Ayuntamiento con fecha 13 de diciembre de 2022, presentado por medios electrónicos a través del Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo (REGCON) con fecha 27/01/2023, por Doña Manuela Pérez Astilleros, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Acuerdo, integrada por representantes del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos y por parte social a través de los representantes sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que los Pactos celebrados y los Acuerdos, una vez ratificados, deberán ser remitidos a la Oficina Pública que cada Administración competente determine y la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo,

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del Acuerdo de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13100062132014, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 10 de febrero de 2023.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

Dª. Beatriz Sevilla Ponce, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Socuéllamos (Ciudad Real),

Certifico: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría a mi cargo, resulta que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 2022, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

5.- APROBAR MODIFICACIÓN ANEXO IV ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

Visto lo establecido en el Anexo IV del V Acuerdo Marco del Personal Funcionario, se pretende adaptar el mismo a la aprobación de la jornada de la Policía Local a 40 horas semanales.

Vista el Acta, de fecha 22/11/2022, de la Comisión de Calificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Vista el Acta de la Mesa General de Negociación Conjunta, de fecha 23/11/2022.

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Personal, en sesión de fecha 25/11/2022.

Abierto el debate, no se efectúan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, por 14 votos a favor (9 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 5 de los Concejales del Grupo Municipal Popular), ningún voto en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

contra y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Vox, procede a la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación del Anexo IV del V Acuerdo Marco de los Funcionarios, en los siguientes términos:

**ANEXO IV
POLICÍA LOCAL**

A) JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo queda establecida según Acuerdo de Funcionarios en 35 horas semanales y en cómputo anual la jornada efectiva de trabajo no excederá de las horas relacionadas en el anexo VIII. (1492 horas anuales)

1) Horarios:

Jefe de la Policía 7:30 h 14:45 h. (De lunes a viernes).

Policía 2ª actividad y obras 7:00 h 14:00 h. (De lunes a viernes).

El resto de Agentes realizan los tres turnos siguientes:

- 05:45 a 14:00 h.

- 13:45 a 22:00 h.

- 21:45 a 06:00 h.

Los miembros de la Policía acuerdan trabajar 40 horas semanales, acuerdo negociado en Mesa de Negociación de fecha 23 de noviembre de 2022, a fin de reducir las horas extraordinarias realizadas y suplir estas por horas coyunturales ampliando la jornada semanal. Recibirán la compensación correspondiente de forma proporcional a todas las retribuciones del salario bruto, sumando a su jornada laboral esas cinco horas semanales. El aumento salarial será en una proporción de acuerdo a cada puesto de trabajo.

La realización de ese turno ampliado se hará en los siguientes términos:

Los Agentes (Jefe de Policía y Agente en 2ª actividad) que realicen su jornada en turno fijo de mañana según RPT realizarán media hora más al día de lo establecido anteriormente.

El resto de agentes (agentes de policía y oficiales) trabajarán los tres días correspondientes a Santa Rita, Reducción de Jornada por Feria y al día 2 de noviembre, días reflejados en el Acuerdo de funcionarios sin que por ello puedan solicitar compensación económica ni compensación de jornada.

Realizarán durante los días lectivos de todo el año escolar una ampliación en turno de mañana desde las 14,00 horas a las 14,15 horas, en aras de mejorar el servicio de regulación de tráfico de los Colegios Públicos de Primaria para aumentar la vigilancia y la seguridad vial.

Deberán compensar al menos 40 horas anuales de cursos de formación en su tiempo libre, no pudiendo ser remuneradas o disfrutadas hasta sobrepasar ese límite.

Deberán asistir a las reuniones de trabajo que realice la Jefatura del Cuerpo hasta el máximo de una al mes sin compensación horaria.

Las horas por reconocimientos médicos y horas empleadas en prácticas de tiro no podrán ser compensadas ni económicamente ni en compensación de jornada.

Al finalizar el año lectivo las horas no justificadas en este punto serán descontadas proporcionalmente de las retribuciones recibidas por este concepto, bien sea por incapacidad temporal, comisión de servicio, excedencia, jubilación o análogos.

2) Entre el final de un turno de servicio ordinario y el comienzo del siguiente, deben mediar al menos 12 horas de descanso, excepto cuando se den las circunstancias especiales del punto E) de este Anexo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3) Dispensa: Media hora entre las 9:30 a 10:30 h., de 18 a 19 h. y de 2 a 3 h., manteniéndose en cada turno al menos el 50% del servicio cuando sea posible.

4) Los servicios se realizarán siempre en pareja, excepto que desde Jefatura se prevean otras circunstancias sin menoscabar la integridad de los Agentes.

B) TURNO DE CICLOS.

Se establecerá un ciclo de trabajo de seis días de trabajo, en jornadas de ocho horas y quince minutos y un ciclo de descanso de cuatro días (TURNO 6+4) (hasta la llegada de nuevos efectivos que se planteará la realización del turno de trabajo 7+7)

Estos ciclos de trabajo garantizarán la cobertura continuada de veinticuatro horas de servicio durante la totalidad del ejercicio anual, conforme al cuadrante de servicio negociado con la representación sindical, y que se realizará a principios del mes de enero de cada año.

Exceptuando las circunstancias en las que el jefe de policía pueda establecer, por necesidades del servicio, algún turno de trabajo diferente, con la antelación suficiente y conforme a lo establecido en el punto E) de este Anexo

C) ROTACIÓN DE LOS EQUIPOS.

Se garantizará una distribución de rotación de los equipos, la cual hará que en cada uno de los ciclos diurnos de cuatro días se solapen dos noches para concluir el ciclo, (4 mañanas + 2 noches o 4 tardes + 2 noches).

Para la realización de este sistema de trabajo, se distribuirán los Agentes de Policía en cinco equipos, para garantizar de forma equitativa la rotación de los equipos y la cobertura de los ciclos de trabajo.

En cada uno de estos equipos de trabajo habrá como responsable un Oficial de Policía. En aquellos equipos en los que no haya designado un oficial de policía, será responsable el jefe de equipo designado a tal efecto, previamente nombrado por Alcaldía.

D) COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA LOCAL.

Servicios extraordinarios festivos.

A lo largo de la vigencia del presente Acuerdo las jornadas en vísperas de festivos/noche, festivos durante la mañana y tarde, tendrán la consideración de festivo y serán adecuadamente compensados mediante el abono de las cantidades establecidas en el presente Acuerdo Marco como horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias por parte de la Policía Local será voluntaria, no superando éstas la cantidad de 80 horas al año, salvo que las necesidades del servicio y la cobertura de los servicios mínimos obliguen a superar esa cifra. Su retribución se adecuará a lo indicado en la siguiente tabla:

DÍA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

(el equivalente al):

Laborable	125% de una hora normal
Festivo o nocturno	150% de una hora normal
Festivo y nocturno	175% de una hora normal

Los servicios extraordinarios prestados por la Policía Local serán abonados en la nómina del mes siguiente al de su ejecución.

Prolongación de jornada.

Se entenderá por prolongación de jornada, el servicio imprevisto surgido en el transcurso de una jornada ordinaria, ésta tendrá la consideración de extraordinaria y se abonará como tal. La prolongación de jornada del servicio nocturno, también tendrán esta consideración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

E) CAMBIO DE SERVICIO.

Cuando por necesidades del servicio se tuviese que efectuar un cambio de servicio, éste será retribuido con una hora extra del tipo que se realicen, ya sea de mañana, tarde o noche, así como una hora adicional en aquellos cambios que provoquen un doblete de turno y no se cumpla lo acordado en el punto A) 2) del presente Anexo. Los fines de semana no existirán cambios de turno, entendiéndose éste, desde el viernes a las 14,00 horas hasta el lunes a las 06:00 horas

F) SERVICIOS ESPECIALES.

Los servicios realizados durante las noches de los días 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y 9 de agosto, por su carácter excepcional, serán reconocidos como servicios especiales, y las horas extras realizadas serán recompensadas al 200% del precio de una hora normal de trabajo, así como su incorporación anterior o su prolongación.

G) VACACIONES.

Se estará en lo dispuesto en el Art. 28 del Acuerdo Marco. Los agentes que realicen turnos, disfrutaran de los días correspondientes, en ciclos de seis días, conforme al equipo al que pertenezcan y de acuerdo al cuadrante anual de trabajo. Los días de vacaciones restantes se disfrutarán de forma continuada, por lo que no se solicitarán en días sueltos. Las vacaciones no podrán coincidir con otro miembro del equipo de trabajo.

H) ASUNTOS PROPIOS Los días de Asuntos Propios serán los establecidos en el presente Acuerdo Marco más los que correspondan por antigüedad. Estos días serán de libre disposición del trabajador, no pudiendo solicitar más de dos días de Asuntos propios consecutivos, ni más de dos mensuales, salvo autorización expresa de Alcaldía que estudiará los casos excepcionales.

Se podrá denegar la solicitud de asuntos propios cuando no esté garantizada la cobertura de los servicios mínimos.

El resto de días que disfruten los Agentes y que se encuentren recogidos en el Acuerdo Marco, deberán ser solicitados a Jefatura con anterioridad, los cuales serán concedidos siempre que las necesidades del servicio lo permitan o se pueda proceder al cambio de turno que establece el punto E) para completar los servicios mínimos de dos Agentes. Tanto los días de Asuntos propios, como el resto de días se disfrutarán antes del 31 de Enero, por lo que se irán solicitando de forma escalonada a lo largo del año.

I) CURSOS.

Los miembros de la Plantilla de Policía Local tendrán derecho a realizar aquellos Cursos de Formación que estén promovidos por la Junta de Comunidades o por la Federación de Municipios y aquellos que estén relacionados con su cargo. El Ayuntamiento garantizará la realización de al menos un curso por Agente y año.

J) PRÁCTICAS DE TIRO.

A los miembros de esta Policía Local, se les facilitará la munición necesaria y el alquiler del Campo de Tiro para la realización de ejercicios de prácticas de tiro, al menos una practica de tiro anual, que será organizada por el Jefe de Policía y el Monitor de tiro, y también se harán revisiones periódicas de las armas que utilizan en el servicio.

K) ASISTENCIA A CONSULTAS MÉDICAS.

Por su carácter especial, a los miembros de Policía Local que deban asistir a consultas médicas fuera de la localidad, se les facilitará el horario para asistencia a dichas consultas, previa comunicación a la Jefatura de este Cuerpo, debiendo justificar la asistencia a dichas consultas (Por el tiempo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

necesario para la asistencia a consultas médicas propias o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando estas consultas sean fuera de la localidad, se eximirá al funcionario de la jornada a la que le pueda afectar, en el caso de la Policía también se entenderá como afectada la jornada de noche) con carácter general. Las citas a consultas privadas o análogas, que puedan ser solicitadas con libre disponibilidad, se intentaran ajustar las fechas para que no coincidan con la jornada laboral.

L) SEGUNDA ACTIVIDAD.

La segunda actividad es aquella modalidad de la situación administrativa de servicio activo en la que se encuentran los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que, por edad o por disminución de las aptitudes psicofísicas, tengan disminuida su capacidad para cumplir la función policial.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en el Reglamento que desarrolla la mencionada Ley.

Los funcionarios que se encuentren en la situación de Segunda Actividad percibirán la totalidad de las retribuciones del puesto de trabajo que venían desempeñando.

Los Agentes en segunda actividad por razón de la edad, no realizarán servicios ordinarios de noche ni en fines de semana.

M) ASISTENCIA A JUICIOS.

a) En turno de servicio: Se asistirá justificando el tiempo de permanencia en el mismo, computándose como tiempo efectivo de trabajo.

b) En jornada de descanso: Se retribuirá con horas extraordinarias según la distancia y el tiempo empleado:

- Asistencia a juicio hasta 50 Km. de la localidad. Se retribuirá con 3 horas extraordinarias.
- Asistencia a juicio a más de 50 Km. de la localidad. Se retribuirá con 5 horas extraordinarias.
- Declaraciones en el Juzgado de Paz. 2 horas
- Juicios por videoconferencia en dependencias municipales. 2 horas

N) DESPLAZAMIENTOS.

En todo caso se compensarán los gastos ocasionados previa justificación de los mismos, en caso de tener que desplazarse fuera de Socuéllamos para actividades formativas autorizadas debidamente.

Igualmente se compensarán los gastos ocasionados en concepto de dietas por la asistencia a juicios fuera de la localidad, aportando la citación previa y el justificante posterior con fecha de salida, siendo abonada media dieta a partir 13,30 horas. Cuando el Agente tenga que asistir con su vehículo particular se abonarán los gastos de kilometraje según el precio establecido por ley.

O) DIA DE LA POLICÍA LOCAL.

El día 28 de abril de cada año, se celebrará el día de la Policía Local, colaborando activamente este Ayuntamiento a la celebración y promoción de todos los actos que se establezcan para ese día tan especial para este colectivo.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Intervención y Personal, así como a la JJCC de Castilla-La Mancha para su inscripción.

La presente certificación se expide en el marco de las atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, expido la presente certificación en Socuéllamos (Ciudad Real) a 21 de diciembre de 2022.

Vº Bº Presidencia.

Anuncio número 585

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el contenido del acta del Acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real, que fue suscrito, con fecha 31 de enero de 2023, presentado por medio electrónicos por D^a. Manuela Pérez Astilleros, el 01.02.2023, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON); de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

ACUERDA:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del Acuerdo de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000115011982, con notificación a la comisión negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real.- Manuela Pérez Astilleros.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Asistentes:

Parte Empresarial:

APEC.

D. Manuel Carmona Roldan (Asesor).

Parte Social:

CC.OO.

D. Alejandro Jiménez Martínez (Asesor).

D. Antonio Sánchez Carnerero (Asesor).

UGT.

D. Antonio Torres Rojas (Asesor).

D. Antonio Torres Torres (Asesor).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En Ciudad Real, siendo las 12:30 horas del día 31 de Enero de 2023, se reúne en la sede de APEC de Ciudad Real, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real:

Manifiestan:

Primero.- En fecha 04 de enero de 2022, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obra Pública de Ciudad Real, con vigencia para los ejercicios 2022 y en su caso siguientes, quedando pendiente la negociación del mismo en espera que finalicen las modificaciones del VI Convenio General del Sector de la Construcción.

Segundo.- El VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017 - 2021, fue publicado en el BOE de 26 de septiembre de 2.017, teniendo sus disposiciones naturaleza normativa y eficacia general. El CGSC tiene carácter de norma exclusiva para aquellas materias reservadas a la negociación de ámbito nacional, materias que se enumeran en su artículo 12.b).

Por Resolución de 3 de mayo de 2022 de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE de 17 de mayo de 2022, se acuerda el registro y publicación del Acta suscrita por la Comisión Negociadora del CGSC, de fecha 18 de marzo de 2022, por medio de la cual se incorpora el artículo 24.bis) al VI Convenio colectivo general del sector de la construcción. Por resolución de 23 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el BOE de 5 de agosto de 2022, se acuerda el registro y publicación del Acuerdo de fecha 13 de junio de 2022, alcanzado por la Comisión Negociadora del CGSC, de modificación parcial del VI Convenio colectivo general del sector de la construcción.

En dicho acuerdo se pacta el incremento salarial para el año 2023, así como la modificación de diversos artículos del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Dadas dichas Resoluciones y reconociéndonos ambas partes la legitimación necesaria, alcanzamos los siguientes

ACUERDOS.

1.- Adhesión a acuerdos:

Las partes acuerdan la adhesión a los Acuerdos anteriormente referenciados, de fecha 18 de marzo de 2022 y 13 de junio de 2022, publicados finalmente en el BOE de 17 de mayo y 5 de agosto de 2022 respectivamente.

2.- Tablas salariales 2023:

Ante la actual situación, en la que CCOO, UGT y APEC quieren poner de manifiesto las especiales dificultades por las que han atravesado y están atravesando aún las empresas y trabajadores/as de nuestro sector, han convenido fijar el incremento para el año 2.023, de manera que, tomando las tablas vigentes durante el año 2.022 como base, éstas se actualizarán conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 13 de junio de 2022, publicado en el BOE de fecha 5 de agosto de 2022, incrementándose en un 3,00%, tanto en la parte salarial como en los conceptos extrasalariales; y con efectos desde el día 1 de enero de 2023. Se adjuntan tablas como Anexo I.

Se aprueba como anexo II la tabla del valor de la hora extraordinaria según categoría y otros conceptos a partir del 1 de enero de 2023.

Se aprueba como anexo IV el Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de vialidad invernal en contratos de mantenimiento de carreteras a partir del 1 de enero de 2023.

3.- Pago de atrasos:

El pago de las diferencias salariales y extrasalariales devengadas se abonarán en la nómina del mes siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

4.- Notificaciones de finalización obra a Comisión Paritaria:

A los efectos de que las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo puedan comunicar a la Comisión Paritaria de este convenio colectivo, de acuerdo con la legislación vigente, la finalización de la obra en los contratos indefinidos adscritos a obra, se designa como cuenta de correo electrónico para efectuar dichas comunicaciones la siguiente: juradoarbitralcr@jccm.es

El modelo para dichas comunicaciones será el acordado y publicado como Anexo XVI del CGSC en el BOE de 5 de agosto de 2022.

5.- Remuneración Bruta Anual para la provincia de Ciudad Real año 2023:

En aplicación del art. 50 del VI CGSC se determina la Remuneración Bruta Anual para la provincia de Ciudad Real del año 2023. Se adjunta como Anexo III

6.- Autorización para tramitar el Acuerdo:

Se faculta a Dña. Manuela Pérez Astilleros con D.N.I 0907062-H, para la presentación en el Registro de Convenios (REGCON) del texto de la presente acta a efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En prueba de conformidad firman las partes la presente acta a los efectos oportunos.

ANEXO I

La Comisión Negociadora acuerda incrementar las tablas salariales del año 2022, con efectos del 1 de Enero de 2023, en el 3% y que serán las vigentes a partir el año 2023, según lo acordado por la comisión negociadora del VI Convenio General.

AÑO 2023

Niveles y categorías. Año 2023	Salario Bases 335 días	Complemento Salarial	Complemento Extrasalarial	30-Vacaciones 30-Verano 30-Navidad	Horas Extras
II. TITULADO SUPERIOR	48,84 €	5,21 €	3,85 €	2.233,80 €	24,30 €
III. TITULADO MEDIO	43,96 €	5,21 €	3,85 €	2.029,59 €	22,04 €
IV. ENCARGADO GENERAL	41,87 €	5,21 €	3,85 €	1.942,76 €	21,13 €
V. JEFE ADMINISTRATIVO	40,92 €	5,21 €	3,85 €	1.903,46 €	20,67 €
VI. ENCARGADO DE OBRA	38,73 €	5,21 €	3,85 €	1.810,19 €	19,67 €
VII. CAPATAZ	36,95 €	5,21 €	3,85 €	1.735,39 €	18,85 €
VIII. OFICIAL DE 1ª	36,87 €	5,21 €	3,85 €	1.734,76 €	18,83 €
IX. OFICIAL DE 2ª	36,50 €	5,21 €	3,85 €	1.695,32 €	18,51 €
X. AYUDANTE	35,81 €	5,21 €	3,85 €	1.672,95 €	18,16 €
XI. PEÓN ESPECIALIZADO	35,25 €	5,21 €	3,85 €	1.653,02 €	17,95 €
XII. PEÓN ORDINARIO	34,68 €	5,21 €	3,85 €	1.634,99 €	17,75 €

ANEXO II

Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Ciudad Real. Tabla para el año 2023 (valor hora extraordinaria según antigüedad) con incremento del 3 %, según lo acordado por la comisión Negociadora del VI Convenio General.

VALOR HORA EXTRAORDINARIA SEGÚN ANTIGÜEDAD 2023

Tabla Antigüedad 2023	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II. TITULADO SUPERIOR	25,40 €	24,05 €	25,40 €	26,79 €	28,22 €	29,63 €	31,14 €	32,45 €	33,86 €
III. TITULADO MEDIO	21,99 €	22,98 €	24,29 €	25,55 €	26,99 €	28,33 €	29,67 €	30,99 €	31,72 €
IV. ENCARGADO GENERAL	21,55 €	22,48 €	23,68 €	25,14 €	26,41 €	27,76 €	29,09 €	31,05 €	31,68 €
V. JEFE ADMINISTRATIVO	20,49 €	21,40 €	22,64 €	23,85 €	25,16 €	27,52 €	27,62 €	28,76 €	30,07 €
VI. ENCARGADO DE OBRA	19,64 €	20,49 €	21,66 €	22,82 €	24,08 €	25,22 €	25,27 €	27,62 €	28,80 €
VII. CAPATAZ	19,60 €	20,47 €	21,45 €	22,82 €	24,04 €	25,21 €	26,38 €	27,60 €	28,76 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

VIII. OFICIAL DE 1ª	19,24 €	20,09 €	21,26 €	22,44 €	23,57 €	24,72 €	25,82 €	27,05 €	28,18 €
IX. OFICIAL DE 2ª	18,91 €	19,75 €	20,90 €	21,99 €	23,19 €	24,29 €	25,40 €	26,59 €	27,67 €
X. AYUDANTE	18,69 €	19,57 €	20,64 €	21,73 €	22,85 €	24,04 €	25,13 €	26,43 €	27,34 €
XI. PEÓN ESPECIALIZADO	18,47 €	19,25 €	20,38 €	21,50 €	22,60 €	23,71 €	24,99 €	25,97 €	27,07 €
XII. PEÓN ORDINARIO	17,15 €	17,88 €	18,93 €	19,96 €	20,98 €	22,02 €	23,21 €	24,11 €	25,13 €

Otros conceptos que se abonaran conforme recoge el convenio colectivo para 2023:

Media dieta 2023: 15,29 €.

Dieta Completa 2023: 41,58 €.

Ropa de trabajo: 0,62 €/día.

Herramienta: 0,83 €/día.

Plus Distancia: 0,83 €/Km.

ANEXO III

En aplicación del art. 50 del VI CGSC se determina la Remuneración Bruta Anual para la provincia de Ciudad Real según recoge dicho artículo:

“La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en cada convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = SB \times 335 + [(PS + PE) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + PJ + PN$$

Siendo:

R.A. = Remuneración Anual.

S.B. = Salario Base.

P.S. = Pluses salariales.

P.E. = Pluses extrasalariales.

P.J. = Paga de junio.

P.N. = Paga de Navidad.

Como días efectivos de trabajo se toman 273 para esta fórmula.

<i>REMUNERACIÓN Bruta Anual CR 2023</i>	
II Titulado Superior	25.489,10 €
III Titulado Medio	23.244,50 €
IV Encargado General	22.284,51 €
V Jefe Administrativo	21.846,07 €
VI Encargado de Obra	20.830,45 €
VII Capataz	20.012,21 €
VIII Oficial de 1ª	19.988,47 €
IX Oficial de 2ª	19.742,68 €
X Ayudante	19.442,39 €
XI Peón Especializado	19.193,16 €
XII peón Ordinario	18.949,69 €

Las cantidades expresadas en este acta, anexos y/o tablas son consideradas correctas salvo error tipográfico o matemático.

ANEXO IV

Plus de conservación, guardias, retén, disponibilidad y sistemas de vialidad invernal en contratatas de mantenimiento de carreteras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Se establece un Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras que se configura de la siguiente forma, a partir del 1 de enero de 2023:

a) Concepto y cuantía.-Se trata de un complemento salarial de puesto de trabajo, que retribuye las especiales características que concurren en la prestación de servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, encuadrados en los grupos profesionales del 1 al 5 del presente Convenio que desempeñen el trabajo de forma habitual en autopistas, autovías y carreteras, de forma que dicho plus retribuye todas las peculiaridades y circunstancias propias e inherentes que concurren o puedan concurrir en la realización de trabajos en autopistas, autovías y carreteras, (trabajos a la intemperie, con tráfico rodado, climatología adversa, con cortes parciales o totales del tráfico, etc.); así como todas aquellas exigencias funcionales o que se deriven de la forma, organización, condiciones, o sistema de trabajo que deba implementarse para la adecuada conservación y mantenimiento de este tipo de infraestructuras.

En consideración a lo expuesto en el párrafo precedente, se abonará un plus anual por día efectivo de trabajo de 4 euros s, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa.

Dicho importe permanecerá invariable durante toda la vigencia del presente Convenio y, en todo caso, durante la vigencia de la contrata que corresponda.

b) Compensación y absorción.-Cualquier empresa que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, de forma voluntaria, mediante práctica habitual, acuerdo individual o colectivo, pacto de centro, o por sentencia, resolución o acuerdo judicial, ya viniese abonando o tuviera que abonar, mediante cualquier concepto o fórmula retributiva, una compensación económica por las circunstancias descritas con anterioridad, dichas compensaciones económicas quedarán compensadas y absorbidas con el abono del citado plus de conservación, total o parcialmente según corresponda.

c) Regulación transitoria.-El personal al que se refiere el apartado 1.a) que a fecha 1 de enero de 2023 estuviese prestando servicios en contratas de conservación de mantenimiento de carreteras licitadas con anterioridad al 27 de septiembre de 2017, y que no estuviese percibiendo el Plus de Conservación en Contratas de Mantenimiento de Carreteras, comenzará a percibir a partir del 1 de enero de 2023 los indicados 4 euros por día efectivo de trabajo, o la parte proporcional que corresponda si la jornada ordinaria efectivamente trabajada fuese inferior a la de una persona trabajadora equivalente a jornada completa; le será igualmente de aplicación lo establecido en el párrafo tercero del apartado 1.a).

2. En aquellos centros de trabajo, cuando por necesidades del servicio y decisión organizativa de la empresa, se hubiera implantado o fuera necesario establecer un sistema de guardias, retén, disponibilidad y/o sistemas de vialidad invernal en contratas de mantenimiento de carreteras, se pactará entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras el sistema de compensación para las personas trabajadoras afectadas por estas circunstancias.

En el caso de que la empresa ya viniese compensando por cualquier concepto o denominación a las personas trabajadoras por las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en virtud de acuerdo, pacto o práctica habitual, se entenderá cumplida la estipulación anterior, manteniéndose vigentes dichas compensaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende el presente acta una vez leída y aprobada por la comisión paritaria a los efectos legales oportunos.

Firmas ilegibles.

Anuncio número 586

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el contenido del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 20 de enero de 2023, a la que acompañan las tablas salariales para el año 2022 del Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas Y Alcohólicas de la provincia de Ciudad Real, presentada por medios electrónicos a través del Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), el 26 de enero de 2023, por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción de las tablas salariales para el año 2022 del Convenio Colectivo de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000225011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 10 de febrero de 2023.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

ACTA DE LA COMISIÓN DE NEGOCIADORA Y/O MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINÍCOLAS Y ALCOHOLES DE CIUDAD REAL.

Asisten:

Por la parte empresarial:

- Asociación Empresarial de Vinos de C-LM.
- Francisco Seseña Aparicio; Cooperativas Agroalimentarias de C-LM.
- FECIR.
- Antonio del Fresno Villalba;
- Mar Cano Mora;
- Jorge Cuenca Cantarero;

Por la parte social:

- CC.OO.
- Antonio Camacho Campos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- German Bellón Luna.
- Manuel Garrido Mateos.
- Jesús Lucerón Medina.
- Jesús García Pardo Gallego.
- Pedro García Moreno.
- Joaquín Velázquez García Astillero.
- Carmelo Jaime Jiménez.
- Rafael Muñoz Gómez Pimpollo (Asesor).
- David Vera Álvarez (Asesor).
- UGT.
- Ovidio Muñoz Sepúlveda.
- Ángel Escribano González.
- Pablo Cuevas Morales.
- Cristino Rebato Lara.
- Carlos Organero Diaz.
- Alfredo Nieto Sobrino (Asesor).
- Antonio Torres Torres (Asesor).

En Ciudad Real, siendo las 11:30 horas del día 20 de enero de 2023, reunidos los arriba relacionados, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora y/o Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Aceites y derivados de Ciudad Real (código convenio 13000015011981).

Exponen:

Que una vez constatado el dato de IPC del ejercicio 2022 (5,7%), se han de revisar las tablas salariales del ejercicio 2022 en los términos del art.43 del convenio colectivo.

Acuerdan:

PRIMERO: Revisar las tablas salariales de 2022 las cuales tenían consideración de provisionales, con un 0,625% de incremento, siendo el resultado las tablas salariales definitivas 2022 y teniendo estas carácter retroactivo.

Se adjuntan a la presente acta como “Anexo I” y “Anexo II” las tablas definitivas 2022.

SEGUNDO: Remitir la presente acta a la autoridad laboral para su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en cumplimiento del RD 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo se designa a Dña. Manuela Pérez Astilleros con N.I.F. 05907062-H para la presentación en REGCON de la presente acta. En prueba de conformidad firman las partes la presente acta a los efectos oportunos.

ANEXO I					
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA EL AÑO 2022 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINICOLAS DE CIUDAD REAL					
AREA FUNCIONAL	GRUPO	Ordenación anterior		Año 2022 definitivas	
		Categoría	Nivel	Salario €/mes	Plus Conv. €/mes
DIRECCIÓN	8-D	JEFE SUPERIOR	I	1.334,04 €	103,69 €
ADMINISTRATIVOS	8-A	JEFE SUPERIOR ADMINISTRATIVO	I	1.334,04 €	103,69 €
	6-A	JEFE DE PRIMERA ADMINISTRATIVO	II	1.210,76 €	103,69 €
	5-A	JEFE DE 2ª ADMINISTRATIVO	III	1.104,18 €	103,69 €
	4-A	OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	IV	1.039,16 €	103,69 €
	3-A	OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	V	995,89 €	103,69 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	2-A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VI	964,33 €	103,69 €
TECNICOS	7-T	TECNICO TITULADO SUPERIOR	I	1.334,04 €	103,69 €
	6-T	TECNICO TITULADO DE GRADO MEDIO	II	1.210,76 €	103,69 €
	6-T	TECNICO TITULADO DE GRADO INFERIOR	II	1.210,76 €	103,69 €
	5-T	ENCARGADO GENERAL DE FABRICA O BODEGA	III	1.104,18 €	103,69 €
	3-T	AYUDANTE DE LABORATORIO	V	995,89 €	103,69 €
	2-T	AUXILIAR DE LABORATORIO	VI	964,33 €	103,69 €
COMERCIALES	7-C	JEFE SUPERIOR COMERCIAL	I	1.334,04 €	103,69 €
	6-C	JEFE DE VENTAS	II	1.210,76 €	103,69 €
	5-C	INSPECTOR DE VENTAS	III	1.104,18 €	103,69 €
	4-C	CORREDOR DE PLAZA	IV	1.039,16 €	103,69 €
SUBALTERNOS	4-S	AYUDANTE	IV	1.039,16 €	103,69 €
	2-S	CONSERJE	VI	964,33 €	103,69 €
	2-S	PERSONAL DE LIMPIEZA	VI	964,33 €	103,69 €
OBREROS	5-Oa	ENCARGADO LABORAL	III	1.104,18 €	103,69 €
				€/dia	€/dia
	5-Ob	CAPATACES DE BODEGA Y FABRICA	VII	34,02 €	3,39 €
	5-Oc	ENCARGADO DE SECCION O CUADRILLA	VIII	33,60 €	3,39 €
	4-O	OFICIAL DE PRIMERA	IV	33,26 €	3,39 €
	3-O	OFICIAL DE SEGUNDA	V	32,87 €	3,39 €
	2-Oa	OFICIAL DE TERCERA	XI	32,51 €	3,39 €
	2-Ob	PEON ESPECIALIZADO	XII	32,08 €	3,39 €
	1-O	PEON ORDINARIO	XIII	31,72 €	3,39 €

DIETA COMPLETA	52,45 €
QUEBRANTO DE MONEDA	38,35 €
ROPA DE TRABAJO	102,05 €
MEDIA DIETA	22,47 €
PLUS DE DISTANCIA €/km	0,43 €
LLAMADA URGENCIA	17,80 €
AYUDA MINUSVALIA / F. NUMEROSA	50,31 €

ANEXO II Tablas de horas extraordinarias definitivas para el año 2022												
Grupo profesional	PORCENTAJE SEGÚN ANTIGÜEDAD											
	Sin antigüedad		5,00%	10,00%	15,00%	18,00%	20,00%	22,00%	25,00%	30,00%	40,00%	60,00%
	<30 días	>30 días										
8 A, 8 D, 7 T y 7 C	19,57 €	20,97 €	21,94 €	22,91 €	23,88 €	24,47 €	24,86 €	25,24 €	25,83 €	26,81 €	28,75 €	32,64 €
6 A, 6 C y 6 T	17,89 €	19,17 €	20,05 €	20,93 €	21,82 €	22,35 €	22,70 €	23,06 €	23,58 €	24,47 €	26,23 €	29,76 €
5 A, 5 C, 5 O a y 5 T	16,44 €	17,61 €	18,42 €	19,23 €	20,03 €	20,52 €	20,84 €	21,16 €	21,65 €	22,44 €	24,06 €	27,27 €
4 A, 4 C y 4 S	15,56 €	16,67 €	17,43 €	18,18 €	18,94 €	19,40 €	19,70 €	20,00 €	20,45 €	21,21 €	22,72 €	25,76 €
3 A y 3 T	14,97 €	16,04 €	16,76 €	17,49 €	18,21 €	18,65 €	18,94 €	19,23 €	19,67 €	20,39 €	21,84 €	24,75 €
2 A, 2 T y 2 S	14,53 €	15,57 €	16,28 €	16,98 €	17,69 €	18,11 €	18,39 €	18,67 €	19,10 €	19,79 €	21,20 €	24,01 €
5 O b	15,46 €	16,55 €	17,30 €	18,06 €	18,80 €	19,26 €	19,56 €	19,86 €	20,31 €	21,06 €	22,57 €	25,58 €
5 O c	15,28 €	16,36 €	17,10 €	17,85 €	18,59 €	19,03 €	19,33 €	19,63 €	20,08 €	20,82 €	22,31 €	25,28 €
4 O	15,15 €	16,21 €	16,95 €	17,69 €	18,42 €	18,86 €	19,16 €	19,45 €	19,89 €	20,62 €	22,09 €	25,04 €
3 O	14,98 €	16,04 €	16,77 €	17,50 €	18,22 €	18,66 €	18,95 €	19,24 €	19,68 €	20,40 €	21,85 €	24,77 €
2 O a	14,83 €	15,88 €	16,60 €	17,32 €	18,04 €	18,47 €	18,75 €	19,04 €	19,48 €	20,19 €	21,64 €	24,51 €
2 O b	14,66 €	15,69 €	16,40 €	17,12 €	17,82 €	18,25 €	18,54 €	18,82 €	19,24 €	19,95 €	21,37 €	24,21 €
1 O	14,50 €	15,53 €	16,23 €	16,94 €	17,63 €	18,06 €	18,34 €	18,62 €	19,04 €	19,74 €	21,15 €	23,95 €

Firmas ilegibles.

Anuncio número 587

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el contenido del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 20 de enero de 2023, a la que acompañan las tablas salariales para el año 2020-2022 del Convenio Colectivo de Aceites y Derivados de la provincia de Ciudad Real, presentada por medios electrónicos a través del Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), el 26 de enero de 2023, por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción de las tablas salariales para el año 2020-2022 del Convenio Colectivo de Aceites y sus Derivados de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000015011981, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 10 de febrero de 2023.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

ACTA DE LA COMISIÓN DE NEGOCIADORA Y/O MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ACEITES Y DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL 2020-2022.

Asisten:

- Parte Empresarial.
- FECIR (M.^a del Mar Cano Mora).
- CENTROLIVA (Samuel Gómez Mariblanca).
- COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS C-LM (Francisco José Seseña Aparicio).

• Parte Social:

Por UGT:

- Antonio Torres Torres.
- Alfredo Nieto Sobrino.
- Por CCOO:
- Rafael Muñoz Gómez-Pimpollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- David Vera Álvarez.

En Ciudad Real, siendo las 10:00 horas del día 20 de enero de 2023, reunidos los arriba relacionados, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora y/o Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de Aceites y derivados de Ciudad Real (código convenio 13000015011981).

Exponen:

Que una vez constatado el dato de IPC del ejercicio 2022 (5,7%), se han de revisar las tablas salariales del ejercicio 2022 en los términos del art.6 del convenio colectivo.

Acuerdan:

PRIMERO: Revisar las tablas salariales de 2022 las cuales tenían consideración de provisionales, con un 0,5% de incremento, siendo el resultado las tablas salariales definitivas 2022 y teniendo estas carácter retroactivo.

Se adjuntan a la presente acta como "Anexo I" las tablas definitivas 2022.

SEGUNDO: Remitir la presente acta a la autoridad laboral para su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en cumplimiento del RD 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo se designa a Dña. Manuela Pérez Astilleros con N.I.F. 05907062-H para la presentación en REGCON de la presente acta.

En prueba de conformidad firman las partes la presente acta a los efectos oportunos.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2022 CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ACEITES Y DERIVADOS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

(Incremento 0.5%)

NIVEL	CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
I	TÉCNICOS TITULADOS	1.404,41 €
II	AYUDANTE TÉCNICO, JEFE DE ADMINISTRACIÓN 1ª, JEFE COMERCIAL	1.179,79 €
III	JEFE ADMINISTRATIVO 2ª, PROFESORES Y VIAJANTES	1.149,00 €
IV	CONTRAMAESTRE, ANALISTA, OFICIAL DE 1ª, ADMINISTRATIVO Y A.T.S.	1.100,78 €
V	ENCARGADO DE ALMACEN O BODEGA, OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	1.066,93 €
VI	ENCARGADO DE FAENAS DE ACEITE, LISTEROS, CONSERJE, ORDENANZA, BASCULERO PESADOR, CAPATAZ DE PEONES, GUARDA, SERENO, PORTERO COBRADOR, TELEFONISTA, LIMPIADORAS, CALCADOR, AUXILIAR DE LABORATORIO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.050,87 €
		SALARIO DIA
VII	MAESTROS	37,16 €
VIII	OFICIAL DE 1ª OFICIOS	36,66 €
IX	OFICIAL DE 2ª OFICIOS	36,35 €
X	OFICIAL DE 3ª OFICIOS Y AYUDANTE ESPECIALISTA	35,74 €
XI	PEON AYUDANTE	35,22 €
XII	PEON, EMBOTELLADOR Y ETIQUETADOR	34,79 €

PLUS DE DISTANCIA	0,28 €
MEDIA DIETA DE TODOS LOS NIVELES	14,18 €
DIETA COMPLETA DE TODOS LOS NIVELES	38,63 €
PLUS DE ASISTENCIA POR DÍA EFECTIVO DE TRABAJO	2,58 €

Firmas ilegibles.

Anuncio número 588

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Visto el texto del convenio colectivo, para los años 2022-2024, de pompas fúnebres de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 26 de enero de 2023, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO y U.G.T.; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo,

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del convenio colectivo para los años 2022-2024, del sector de pompas fúnebres, de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13000645011994, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 10 de febrero de 2023.- Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA 2022-2023-2024.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo es de aplicación en el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2.-Ámbito funcional.

El presente convenio colectivo regulará a partir de su entrada en vigor las relaciones laborales de las empresas y su personal dedicadas a la actividad de pompas fúnebres.

Artículo 3.-Ámbito personal.

El presente convenio incluye a la totalidad de las personas que presten servicios en las empresas dedicadas a la actividad de pompas fúnebres, con excepción del personal legalmente excluido.

Artículo 4.-Vigencia.

El presente convenio colectivo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En cualquier caso, la vigencia del presente convenio se prorrogará en forma automática cada año cuando no se produzca denuncia del mismo por ninguna de las partes con un mes de antelación a la finalización del convenio o de la prórroga, de forma que en ese caso, se mantendrá inalterable el texto del articulado.

Una vez denunciado, seguirá vigente en todo su contenido hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5.-Incremento Salarial

Para el ejercicio de 2022, 2023 y 2024 se acuerda una subida en Salario base en un 3% para cada uno de los años

Resto conceptos económicos se mantienen fijos en sus cuantías, salvo plus convenio y plus festivo en 2023 y 2024.

Clausula Garantía salarial.

Opera si el promedio de IPC en los años 2022-2023-2024, es superior al 7,5% y con un máximo del 9%, se incrementaría como tope el 1,5% con efectos desde el 1 enero de 2025 las cuantías del salario base del 2024, y sin efectos retroactivos.

Las subidas salariales acordadas se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero 2022. El abono de los atrasos podrá realizarse hasta el plazo máximo de un mes siguiente a la publicación en el BOP.

Artículo 6.-Garantía personal.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente “ad personan” en calidad de plus.

Artículo 7.-Denuncia y prórroga.

El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos un mes de antelación a su vencimiento o prórroga en curso, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 de este texto. Del escrito de denuncia habrá de darse traslado a la contraparte al mismo tiempo que a la autoridad laboral.

CONDICIONES PROFESIONALES.

Artículo 8.-Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo.

De los contratos se dará copia al trabajador en el momento de su firma, que podrá realizarse en presencia del delegado de personal si así lo requiriese el trabajador.

Los contratos temporales por circunstancias de la producción se estarán a lo establecido en el art. 15.2 ET, con una duración máxima de doce meses.

Artículo 9.-Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa si existieran.

Artículo 10.-Contratos de formación.

El contrato de formación se regulará de acuerdo con la normativa vigente, se formalizará siempre por escrito y con asistencia del legal representante del menor.

Artículo 11.-Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente. Se facilitará a dichos representantes la documentación a que se refiere el citado expediente.

Artículo 12.-Cambio de titularidad de la empresa.

En el supuesto de que se produzca cambio de titularidad de la empresa, las dos empresas, cesante y entrante, reconocerán por escrito a los trabajadores afectados los derechos que tuvieran adquiridos, particularmente antigüedad, salario, categoría, etc.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.**Artículo 13.-Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada laboral anual ordinaria será de será de 1818 horas para los años 2022-2023-2024

Artículo 14.-Descanso semanal.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpido. Por su calidad de servicio permanente, la empresa garantizará que todo el personal disfrute como mínimo de un fin de semana completo al mes (sábado y domingo).

En el supuesto de que la jornada de trabajo fuera computada por la empresa cada quince días o cada cuatro semanas, los trabajadores podrán acumular su descanso semanal de forma tal que disfrutarán, en dicho caso de acumulación, de cuatro a ocho días de descanso.

Artículo 15.-Calendario laboral.

Durante el último trimestre del año se elaborará el calendario laboral, que contendrá mínimamente las fiestas locales y fechas del disfrute de las vacaciones y el cuadrante de trabajo del primer trimestre.

En el primer trimestre del año se elaborará el resto del cuadrante anual

Artículo 16.-Vacaciones.

El personal a quien sea de aplicación el presente convenio tendrá derecho a unas vacaciones de treinta días naturales de duración, retribuidas a razón de sueldo base más complemento personal no absorbible y revalorizable.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses comprendidos entre junio y septiembre, sin perjuicio del mantenimiento del servicio.

El personal que ingrese o cese en los servicios de las empresas durante el transcurso del año tendrá derecho a disfrutar, en caso de ingreso, o a que se le compense en metálico, en caso de cese, l aparte proporcional de vacaciones que se corresponda con arreglo al tiempo transcurrido de trabajo, a cuyos efectos las fracciones inferiores a un mes se computarán como unidad completa.

Artículo 17.-Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, que serán ampliados hasta 5 días cuando el trabajador precise con tal motivo hacer un desplazamiento al efecto. El quinto día de desplazamiento estará condicionado a la distancia superior a 100 km.
- c) Por fallecimiento de los familiares enunciados en el apartado anterior: 3 días, que serán ampliables a cinco días si se precisa desplazamiento al efecto. El quinto día por desplazamiento estará condicionado a la distancia superior a 100 km.
- d) Por traslado de domicilio habitual: 2 días.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para concurrir a la realización de exámenes o pruebas en centros oficiales de formación académica o profesional, hasta un máximo de 10 días al año y por el tiempo indispensable, debiendo justificar previa y posteriormente la asistencia y realización de la prueba.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica de Seguridad Social, debiendo justificarse la hora de inicio y final de la consulta.

h) Asuntos Propios: 1 día. Se solicitará con 7 días de antelación, salvo casos de urgente necesidad, y su concesión estará supeditada a las necesidades de la empresa. No se podrá disfrutar en días coincidentes con puentes, ni coincidir con el anterior ni posterior a un festivo, ni con el comienzo o final de vacaciones, ni acumularlo al descanso semanal.

Artículo 18.-Horas extraordinarias.

Tendrán tal carácter, las que excedan de 9 al día, 40 a la semana ó1818 en el 2022,2023 y 2024

Dada la actividad que realiza el sector, las horas extraordinarias que se realicen con motivo del fallecimiento, traslado y enterramiento tendrán el carácter de estructurales.

La hora extraordinaria será retribuida con un 75% sobre el incremento de la hora normal de trabajo que se calculará sobre el salario base, plus convenio y pagas extraordinarias, excluido el complemento personal no absorbible.

CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 19.-Ayuda por I.T.

1-En los casos de baja I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas abonarán al trabajador la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100% de la base reguladora de dicha prestación, excluido pluses no cotizables, todo ello a partir del día 20 de la baja.

No obstante, cuando la situación de la baja exija ingreso hospitalario y mientras subsista ésta, la empresa complementará el 100% a partir de que se produzca dicha situación.

2. En supuestos derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional la empresa complementará hasta el 100% de la retribución que se derive de la aplicación del presente convenio, excluido pluses no cotizables, a partir del primer día de la situación de baja.

Artículo 20.-Ayuda por fallecimiento.

Cuando el trabajador fallezca, estando en activo, sus causahabientes percibirán el importe de una mensualidad si llevara menos de diez años de servicio y, a partir de los diez años, dos mensualidades.

Artículo 21.-Traslado por fallecimiento.

En el supuesto de que el trabajador falleciera como consecuencia de accidente de trabajo fuera de la localidad donde tuviera establecida su residencia habitual, los gastos que origine el traslado del cadáver serán sufragados por la empresa que, a tal efecto podrá suscribir póliza de seguro.

Artículo 22.-Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo cubrirán pólizas de accidentes laborales que garanticen al trabajador afectado las siguientes cantidades:

- En caso de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo: 22.345 euros.
- En caso de muerte derivada de accidente de trabajo: 23.000 euros.

SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 23.-La normativa de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales será de escrupulosa aplicación para las partes firmantes del presente convenio.

Artículo 24.-Reconocimientos médicos. Vigilancia de la Salud

Con arreglo a la normativa vigente, las empresas deberán facilitar un reconocimiento médico de carácter anual a todos los trabajadores que presten servicios. De dicho reconocimiento se facilitará en su caso una copia al trabajador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En aquellos casos, en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad, tendrán un carácter obligatorio para el trabajador (art.22.1 LPRL)

Artículo 25.-Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

Aquellas empresas que vengan legalmente obligadas a ello, establecerán delegados de Prevención de Riesgos Laborales con las competencias y prerrogativas que legalmente tengan atribuidas tales Delegados.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 26.-El salario base.

El salario base que corresponda al trabajador vendrá determinado, con arreglo a su categoría profesional, por las tablas salariales adjuntas al presente acuerdo como anexo I.

Artículo 27.-Antigüedad.

Complemento personal no absorbible y revalorizable. La cantidad que los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo vinieran percibiendo el día 31-12-95 en concepto de antigüedad pasará, con efectos 1 de enero de 1996 a configurarse como complemento personal no absorbible y revalorizable en igual cuantía que el incremento que se pacte en convenio colectivo.

A partir de dicha fecha, 1 de enero de 1996, desaparece el complemento por antigüedad en el sector, con excepción de lo establecido en el párrafo primero.

Las empresas facilitarán certificación a cada uno de los trabajadores en la que se haga constar la cantidad que cada uno percibía en concepto de antigüedad a fecha 31-12-1995, al objeto de que dicha cantidad se reconozca como complemento personal no absorbible y revalorizable en la forma establecida en el párrafo primero del presente artículo.

A partir del ejercicio 2006 las cantidades certificadas a que alude el párrafo anterior se incrementarán en el mismo porcentaje pactado para la tabla salarial.

Artículo 28.-Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo tendrán derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Una paga de Verano, que se devengará en la primera quincena del mes de julio, consistente en treinta días de sueldo base más complemento personal no absorbible.

b) Una paga de Navidad, que se devengará el día 22 de diciembre, consistente en treinta días desueldo base más complemento personal no absorbible.

c) Una gratificación anual en concepto de participación en beneficios, consistente en treinta días de salario base más complemento personal no absorbible, que se hará efectiva durante el mes de marzo del año siguiente al que corresponda, calculándose sobre las retribuciones correspondientes al período anual al que se refiere.

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en función del tiempo efectivamente trabajado, de forma tal que sólo se devengarán íntegramente en el supuesto de que el tiempo trabajado sea de doce meses

En su caso y previo acuerdo entre empresa y trabajador, las gratificaciones extraordinarias podrán prorratearse por períodos mensuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 29.-Nocturnidad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que realicen jornada laboral entre las 22 horas y las 6 horas, salvo que específicamente hayan sido contratados para realizar jornada nocturna, percibirán un plus de nocturnidad en función del número de horas que realicen en jornada nocturna, equivalente al 25% del sueldo base.

Artículo 30.-Pluses tóxicos, penosos y peligrosos

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en los supuestos en que legalmente procedan y previa la pertinente declaración de pluses por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Artículo 31.-Plus de convenio y plus festivos.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus denominado "plus convenio" en la cuantía que se refleja en las tablas salariales adjuntas. Dicho plus no se devengará en pagas extraordinarias, ni beneficios, ni vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus denominado "plus de festivos" equivalente a 18,00€ en año 2022 y de 19,00€ en año 2023 y 2024 que compensara los días festivos que se trabajen y ello con independencia de los descansos o demás cuestiones, debiendo respetarse las mayores cantidades que pudieran estar recibiendo aquellos trabajadores que ya lo tuvieran establecido.

Para los años 2022, 2023 y 2024, el plus festivo, con carácter especial en Navidades, es de 25,00€ para los trabajadores que trabajen y realicen turnos durante los días 25 diciembre, 1 y 6 de enero.

Artículo 32.-Dietas y kilometraje

Dietas: La empresa procederá a reembolsar a las personas trabajadoras los gastos en que estos incurran como consecuencia de los desplazamientos que tuvieren que realizar por cuenta de la empresa, previa justificación, en las cuantías y límites fijados en cada empresa en su caso

Kilometraje: Los trabajadores que precisen desplazarse al servicio y en vehículo de la empresa, percibirán compensación de gasto de 0,10 euros/km durante toda la duración del presente convenio, a partir del kilómetro 15, no siendo en ningún caso remunerados los 15 primeros kilómetros recorridos desde el límite del término.

Artículo 33.-Premio de vinculación.

El personal que se jubile con más de diez años de servicio en la empresa percibirá de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad de sueldo base y antigüedad por cada 5 años de servicio.

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 34.-A los trabajadores que ostenten cargos de representación en las empresas afectadas por este convenio se les reconocerán todos y cada uno de los derechos reconocidos legalmente, en la forma y con los requisitos que en cada momento se establezcan por Ley.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35.-Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e interés, en leve, grave y muy grave.

Artículo 36.-Se considerarán faltas leves:

a) Las de puntualidad injustificada en la asistencia al trabajo superior a diez minutos e inferior a veinte que no causen perjuicio irreparable.

b) La mera desatención, descortesía o falta de respeto en el trato con cuantas personas se relacione durante el servicio o desobediencia a sus superiores, siempre que la negativa no fuese manifiesta de palabra.

c) Las relativas a la falta de pulcritud personal.

d) No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad o accidente, salvo que se probase la imposibilidad de haberlo efectuado.

e) No comunicar a la empresa el cambio de domicilio o teléfono en el plazo máximo de cinco días después de haberse realizado.

f) La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas, incluidas las normas sobre seguridad e higiene, que no ocasionen accidente o daños tanto al personal como a los elementos de trabajo.

Artículo 37.-Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

b) No acudir al trabajo un día, sin causa justificada o ausentarse del mismo durante las jornadas in el debido permiso o causa justificada.

c) Pronunciar blasfemias en actos de servicio, así como sostener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) No comunicar a la empresa las vicisitudes familiares que puedan afectar a los seguros sociales y plus familiar dentro de los 5 días siguientes de haberse producido, o incumplir los plazos de previos para los casos de cese voluntario en los servicios a la misma.

f) Falsear los datos aportados en las declaraciones formuladas a cualquiera de los efectos legales para los que se soliciten.

g) La embriaguez o toxicomanía, siempre que no sea habitual en el trabajo, en cuyo caso se calificará como grave.

h) Las de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

Artículo 38.-Se considerarán faltas muy graves la reiteración de las faltas consideradas como graves, o aquellas que supongan fraude, deslealtad o abuso de confianza, así como el hurto o robo a sus compañeros, terceros, clientes y empresa.

Artículo 39.-Corresponde a las empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en los artículos precedentes de este convenio y en la normativa general. De toda sanción se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Artículo 40.-Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la gravedad de ésta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves. Amonestación por escrito con constancia en el expediente y suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días y despido.

Artículo 41.-Inaplicación.

En el procedimiento de descuelgue y en el caso de acuerdo de las partes durante el período de consultas, el acuerdo de descuelgue deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

jo aplicables en la empresa. El acuerdo de descuelgue por cualquiera de las materias recogidas en la ley tendrá una duración no superior a un año, salvo que resulte de aplicación un nuevo convenio que afecte a dicha empresa.

En el contenido del acuerdo de descuelgue las partes podrán pactar la recuperación de las condiciones laborales perdidas objeto de descuelgue.

Por otra parte, y en caso de desacuerdo de las partes durante el periodo de consultas, éstas deberán someter sus discrepancias a la comisión paritaria de convenios, siempre con carácter previo al recurso de los procedimientos de mediación.

No obstante, en esta materia, si una vez pasado el trámite ante la comisión paritaria y posteriormente frente al organismo al que se refiere el artículo del convenio colectivo número 45 (A.S.E.C.), persistiese el desacuerdo en cuanto a la inaplicación, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la comisión consultiva regional de convenios colectivos regulada en la Ley 8/2008 de Castilla-La Mancha.

El resultado de los procedimientos a los que se refiere los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral y a la comisión paritaria del presente convenio a los solos efectos de depósito.

En esta materia se estará a lo dispuesto, en el artículo 82.3 del E.T. (RCL 1995. 997) según Ley 3/2012.

Artículo 42.-Promoción y formación profesional en el trabajo.

1.-El trabajador tendrá derecho.

- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

- A la concesión de permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

- A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

2.-Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa acumulables por un periodo de hasta 5 años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 43.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación, integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los empresarios, que tendrá como función conocer, resolver, vigilar, etc., las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La Comisión se reunirá a requerimiento de cada una de las partes, previa petición formal con establecimiento del orden de día.

Artículo 44.-Legislación subsidiaria.

Todo lo no previsto en el presente convenio se regulará por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 45.-Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporan a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrá fuerza de obligar en el Sector de Pompas Fúnebres. Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 46.-Grupos y Categorías profesionales. Funciones de puestos de trabajo.

La clasificación del personal en las empresas del ámbito del presente convenio atenderá, por una parte, al grupo de clasificación en que se integra cada una de las categorías profesionales, y por otra a las siguientes áreas de actividad o escalas: administrativa, funeraria y de servicios generales.

Dicha clasificación con las funciones de cada una de las categorías profesionales, se recoge en el Anexo I.

La clasificación del personal consignado en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de que las empresas tengan cubiertas todas las plazas enumeradas, si la necesidad del trabajo normal no lo requieren.

GRUPO I . ADMINISTRATIVO.

- Jefe/a de OFICINA: Es la persona con alto grado de autonomía que tiene la responsabilidad ante la empresa, por lo que se refiere a los servicios de la oficina a su cargo y dirige la distribución realizando los servicios en ella, manteniendo la disciplina adecuada en el personal a sus órdenes y coordinando entre sí las distintas secciones. Coordina, planifica y dirige las funciones realizadas por los colaboradores a su cargo.

- Agente Ventas: Es el empleado o empleada que tiene por misión el trato directo con las familias a las que haya de prestar servicio o quienes las representen, facilitándoles los presupuestos oportunos y concertando con ellos todo lo referente a los servicios que deban prestarse.

- Agente Compras: Tiene por misión la adquisición de los bienes y efectos relativos al tráfico de la empresa

Cuando no es necesario esta plaza, esta misión la desempeña Jefe/a de Oficina, en defecto, Oficial/a Administrativo o Agente de Ventas.

- Oficial/a Administrativo: Es el empleado o empleada que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil realiza trabajos que requieran propias iniciativas, tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, liquidación de seguros sociales, elaboración de nóminas, etc.

- Auxiliar Administrativo: Es el empleado o empleada sobre el tráfico mercantil que se dedica a las operaciones administrativas puramente mecánicas inherentes al trabajo de la propia oficina.

GRUPO II. FUNERARIOS.

Funerario de Primera: Trabajador que se dedica a la revisión, repasado, mantenimiento y adorno de los ataúdes. Realiza la tramitación de documentos y todos los trabajos manuales que exigen los servicios fúnebres tales como la carga y descarga de cadáveres, y procura poner en su cometido la mayor diligencia en el servicio encomendado, y posee conocimientos sobre el servicio de pompas fúnebres. Además, tendrá la capacidad necesaria para vestir y acondicionar el cadáver y demás tareas similares;

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

capacidad para conducir coches de la empresa; atenderá al buen estado y limpieza del vehículo/s que se tengan que utilizar siendo responsable de la dotación y cometido del vehículo que le sea asignado, otras tareas para el correcto desempeño de la actividad y la conservación de materiales, medios, instalaciones y herramientas de uso funerario. También realiza las tareas de incineración.

Conductor: Es el trabajador que, con capacidad profesional necesaria para ello, tiene a su cargo la conducción de cadáveres o restos mortales en auto-fúnebre y camioneta furgón, bien por dentro de la ciudad hasta el cementerio o de una población a otra, atiende el buen estado y limpieza de los vehículos y procura conservarlos siempre de forma que puedan ser utilizados en cualquier momento, dando cuenta a sus superiores de cuantas necesidades crea convenientes respecto a motores, herramientas, etc. Además, ayudará al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentre el coche fúnebre y de este hasta la sepultura.

Funerario de Segunda: Es el operario mayor de dieciocho años que realiza la carga de cadáveres, gestiones de documentos y demás trabajos necesarios para la realización del servicio, vestir y asear cadáveres, procurando, mediante la práctica, ir adquiriendo los conocimientos necesarios para pasar a Funerario de Primera.

Mozo Auxiliar de Funerario: Es el trabajador, que ayuda al Funerario y carece de los conocimientos y capacidades mínimos para desempeñar funciones de Funerario de segunda, no pudiendo realizar traslados del cadáver de forma individual. En esta categoría el trabajador podrá permanecer dos años como máximo.

GRUPO III. SERVICIOS GENERALES.

Portero/a: Es el personal que, de conformidad con las instrucciones recibidas de sus superiores, tiene a su cargo los accesos de los locales de la empresa y de las personas que entran y salen de los mismos. Realiza funciones de custodia y vigilancia.

Vigilante/a Nocturno: Es el personal que, siguiendo las órdenes de la empresa, tiene a su cargo durante la noche la vigilancia de las instalaciones de la empresa, así como la responsabilidad de este servicio.

Limpiador/a: Es el personal que se encarga de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como de los elementos utilizados en los distintos servicios

Artículo 47.- Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las partes firmantes se comprometen a velar por la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, religión o convicciones; y también velar por que la aplicación de las normas laborales no suponga infracciones que pudieran menoscabar el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales. Asimismo, las partes firmantes se comprometen a velar por la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres afectados por el presente Convenio. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación Laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las partes firmantes del convenio entienden que es necesario establecer un marco normativo general de intervención en el ámbito sectorial en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas sea real y efectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Por ello, y teniendo presente el papel del sector comprometido y avanzado en el desarrollo de políticas de igualdad acuerdan los siguientes principios, que se aplicarán a las empresas que se adhieran al presente plan:

- Integración de la igualdad de trato entre mujeres y hombres como principio informador:
- Prohibición y rechazo de toda discriminación directa por razón de sexo.
- Prohibición y rechazo de toda discriminación indirecta por razón de sexo.

Las medidas tendentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades se encuadrarán en diversas materias; así, las empresas que se adhieran al plan de igualdad podrán implementar las siguientes acciones:

- Acciones positivas en materia de acceso al empleo y formación:

Incluir en el clausulado de los contratos de arrendamiento de servicios de selección, la recomendación de mantener los mismos criterios de igualdad en todo el proceso.

Eliminar cuestiones relativas a algunos datos personales del impreso de solicitud de empleo (estado civil, hijos,), así como de la vida privada de los candidatos.

- Aplicar la igualdad de oportunidades en los procesos de promoción.

Especificar en las ofertas de empleo para puestos en los que las mujeres están subrepresentadas que pueden acceder a ellos tanto mujeres como hombres.

Desarrollar programas de formación específica en materia de igualdad de oportunidades del personal encargado de los procesos de selección.

- Acciones positivas en materia de formación:

Promover acciones formativas específicas para mujeres, destinadas a la mejora del desempeño profesional, relacionadas con las habilidades de responsabilidad, organización y mando, que comprenda, entre otras materias, la gestión de equipos, resolución de conflictos, planificación de actividades, etc., al objeto de que puedan ocupar puestos de mayor responsabilidad

- Acciones positivas en materia de conciliación:

Informar sobre la existencia de las distintas medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Informar a los empleados sobre los permisos y excedencias existentes en la normativa laboral.

- Acciones positivas en materia de prevención del acoso:

Realizar acciones de comunicación sobre los procedimientos de prevención del acoso y los canales de denuncia.

Establecer, actualizar y desarrollar el Protocolo de Prevención del Acoso y violencia en el trabajo, así como informaciones relacionadas con la materia, a través de las herramientas de comunicación establecidas en las empresas.

Artículo 48. Prevención del acoso sexual y por razón de género

Las partes se comprometen a que en las empresas se cree y mantenga un entorno laboral donde se respete la intimidad y la dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de género.

El acoso sexual se concibe como aquella conducta de naturaleza sexual que afecta a la dignidad, principalmente de la mujer, que implica la imposición de requerimientos sexuales no deseados y que supone, por tanto, un atentado contra su libertad sexual.

El acoso por razón de género, es la situación en que se produce un comportamiento no deseado relacionado con el género de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ambos tipos de acoso crean un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Pueden englobar tanto las agresiones físicas como psíquicas y tanto las conductas condicionantes de la contratación como las posteriores a la misma. Pueden provenir tanto de los actos de superiores como de compañeros o compañeras de trabajo o incluso de terceros o terceras, ajenos o ajenas a la empresa y pueden afectar a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las trabajadoras y los trabajadores.

Las conductas que en base a este artículo sean calificadas como de acoso sexual o por razón de género se tipifican como faltas muy graves en régimen sancionador establecido por este convenio, pudiéndose ser sancionadas con hasta el despido disciplinario.

Artículo 49. -las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al A.S.E.C. de Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA DE GÉNERO NEUTRO.

En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

No obstante, las empresas velarán por el estricto cumplimiento de la legalidad respecto de la igualdad de hombres y mujeres en las relaciones laborales. Así, adoptarán las medidas necesarias para impedir situaciones de discriminación por razón de sexo.

**ANEXO I
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS**

Para los ejercicios de 2022, 2023 y 2024. Subida Salario base 3% cada año.
Salario Base 2022.

	Salario Base	Plus convenio
GRUPO I		
Jefe de Oficina	1143,11	150,75
Agente de Ventas	1143,11	150,75
Agente de Compras	1143,11	150,75
Oficial Administrativo	1069,85	150,75
Auxiliar Administrativo	952,60	150,75
GRUPO II		
Funerario de 1ª	1069,85	150,75
Conductor/a	1054,48	150,75
Funerario de 2ª	952,60	150,75
Mozo aux. Funerario	859,17	150,75
GRUPO III		
Portero/a	952,60	150,75
Vigilante nocturno	952,60	150,75
Limpiador/a	952,60	150,75

	Salario Base 2023	Salario Base 2024	Plus convenio 2023- 24
GRUPO I			
Jefe de Oficina	1177,41	1212,73	155
Agente de Ventas	1177,41	1212,73	155
Agente de Compras	1177,41	1212,73	155
Oficial Administrativo	1101,95	1135,00	155
Auxiliar Administrativo	981,17	1010,61	155
GRUPO II			
Funerario de 1ª	1101,95	1135,00	155
Conductor/a	1086,12	1118,70	155

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Funerario de 2ª	981,17	1010,61	155
Mozo aux. Funerario	884,95	911,50	155
GRUPO III			
Portero/a	981,17	1010,61	155
Vigilante nocturno	981,17	1010,61	155
Limpiador/a	981,17	1010,61	155

Kilometraje.-Los trabajadores que precisen desplazarse al servicio y en vehículo de la empresa, percibirán compensación de gasto de 0,10 euros/km en 2022-2023-2024. A la misma vez percibirán compensación de gastos a partir del kilómetro 15, no siendo en ningún caso remunerados los 15 primeros kilómetros recorridos desde el límite del término.

Plus Festivo: La cantidad es de 18,00€ por cada día efectivo en 2022 y de 19,00€ en 2023 y 2024.

El plus “día festivo especial Navidad”, en concreto en los días 25 diciembre, 1 y 6 de enero, se fija en 25€ en los años 2022, 2023 y 2024.

Firmas ilegibles.

Anuncio número 589

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 3776/2017 (521/1987; 685/1999) P-907.

Peticionario: JUAN RAMON RUBIO CABEZUELO (D.N.I.: ****5057*).

Situación de la captación:

NºCAPTACION	TERMINO	PROV	POLIGONO	PARCELA
1	Herencia	Ciudad Real	8	65
2	Herencia	Ciudad Real	7	105

Término municipal del aprovechamiento: Herencia (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 86814 m3.

Caudal medio equivalente: 2,752 l/sg.

Superficie de riego solicitada: 33,39 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 7, parcela 105 y polígono 8, parcelas 65, 75, 82, 83, 116 y 117.

Tipo de uso solicitado: Riego (herbáceos).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 590

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 793/2018 (692/88; 4218/88; 15997/88; 122/93) P-907.

Solicitante: Julián Díaz del Campo Velázquez (D.N.I.: ****5711A).

Situación de la captación:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROV	POLÍGONO	PARCELA
1	Daimiel	Ciudad Real	145	1
2	Daimiel	Ciudad Real	145	1
3	Daimiel	Ciudad Real	144	4

Término municipal origen del aprovechamiento: Daimiel (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 51140 m³.

Caudal medio equivalente: 1,621 l/sg.

Superficie con derecho a riego: 25,62 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 144, parcela 4 y polígono 145, parcela 2.

Tipo de uso solicitado: Riego (Herbáceos)

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

El Comisario de Aguas.- Ángel Nieva Pérez

Anuncio número 591

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL**

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 1323/2018 (3097/1988; C-5873/2010) P-907.

Solicitante: Antonio López López (D.N.I.: ****0488*).

Situación de la captación:

NºCAPTACION	TERMINO	PROV	POLIGONO	PARCELA
1	Daimiel	Ciudad Real	98	23
2	Daimiel	Ciudad Real	98	143
3	Daimiel	Ciudad Real	98	143
4	Daimiel	Ciudad Real	99	38
5	Daimiel	Ciudad Real	99	32

Término municipal del aprovechamiento: Daimiel (Ciudad Real)

Volumen máximo anual aprovechable: 196660 m3.

Caudal medio equivalente: 6,234 l/sg.

Superficie con derecho a riego: 97,83 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 98, parcelas 21, 23, 31, 32, 33, 34, 44, 46, 50, 52, 104, 105, 142, 143 y 144. Polígono 99, parcelas 28, 29, 32, 38, 40, 44, 54 y 109.

Tipo de usos solicitado/s: Doméstico, Riego (Herbáceos, Leñosos-Viñedo).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del mismo plazo.

El Comisario De Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 592

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de Isabel Pascual Román solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y con destino a riego (0,36 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 3921/2016 (P-907).
- Titular: Isabel Pascual Román (****3026*).
- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/2014).
- Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Casa Vieja	18	5	489.477	4.349.061

- Características del uso:

Uso Nº	Tipo de uso	Superficie máxima de riego (ha)	Superficie regable (ha)*	Volumen máximo anual concedido (m³) **	Dotación de riego (m³/ha/año) ***
1	Riego Herbáceos	0,36	1,50	720	2.000

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

** Excepto para el caso de cultivos leñosos.

** *Excepto para el caso de cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año.

- Localización del uso:

Uso Nº	Polígono	Parcela	Superficie máxima de riego (ha)	Término Municipal	Provincia
1	18	5	0,36	Alcázar de San Juan	Ciudad Real

• Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año (excepto para el caso de cultivos leñosos, que será de 1.500 m³/ha/año).

• Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 720 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.

• Caudal continuo medio anual equivalente: 0,022 l/s, excepto para el caso de cultivos leñosos. Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 593

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de Isabel Pascual Román solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y con destino a Riego (7,07 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 2306/2016 (P-907).

- Titulares: Faustino Arias Felipe (****5742*) e Isabel Pascual Román (****3026*).

- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea Mancha Occidental II declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/2014).

- Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89)

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	Villacentenos	191	33	478.986	4.346.916

Características de los usos:

Uso Nº	Tipo de uso	Superficie máxima de riego (ha)	Superficie regable (ha) *	Volumen máximo anual concedido (m ³)	Dotación de riego (m ³ /ha/año)
1	Riego Leñosos	3,96	3,96	7.920 **	2.000 ***
2	Riego Leñosos PEAG	3,11	3,11	2.177	700

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

** Excepto para el caso de cultivos leñosos.

** *Excepto para el caso de cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año.

- Localización de los usos:

Uso Nº	Polígono	Parcela	Superficie máxima de riego (ha)	Término Municipal	Provincia
1	191	33	3,96	Alcázar de San Juan	Ciudad Real
		36			
		156			
2	191	34	3,11		
		37			
		38			

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año, excepto para el caso de cultivos leñosos, que será de 1.500 m³/ha/año para el uso nº 1 y 700 m³/ha/año para el uso nº 2.
 - Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 10.097 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.
 - Caudal continuo medio anual equivalente: 0,32 l/s, excepto para el caso de cultivos leñosos.
- Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 594

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de S.A.T. 3762 Casa del Monte solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real) y con destino a riego (1,6 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 543/2017 (P-907).
- Titular: Casa del Monte S.A.T. 3762 (****6457).
- Representante: Marcelino Chacón Escribano (70713174L).
- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).
- Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Campo de Criptana	Ciudad Real	El Carbonero	64	313	497.011	4.359.788

- Características del uso:

Uso Nº	Tipo de uso	Superficie máxima de riego (ha)	Superficie regable (ha)	Volumen máximo anual concedido (m ³) *	Dotación de riego (m ³ /ha/año) **
1	Riego Leñosos	1,6	1,6	3.200	2.000

* Excepto para el caso de cultivos leñosos.

**Excepto para el caso de cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año.

- Localización del uso:

Uso Nº	Polígono	Parcela	Superficie máxima de riego (ha)	Término Municipal	Provincia
1	64	450	1,6	Campo de Criptana	Ciudad Real

• Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año (excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año).

• Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 3.200 m³, excepto para el caso cultivos leñosos.

• Caudal continuo medio anual equivalente: 0,101 l/s, excepto en el caso de leñosos.

Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 595

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de Felicidad Romero Gutierrez solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real) y con destino a Riego (27,25 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 397/2012 (P-907).
- Titulares: Felicidad Romero Gutiérrez (****2657*) y Santiago Mateos Catalán (****2658*).
- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental II declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).
- Ubicación de las captaciones: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Socuéllamos	Ciudad Real	Doña Juana	64	66	508.772	4.340.752

- Características del uso:

Us o Nº	Tipo de uso	Superficie máxima de riego (ha)	Superficie regable (ha)*	Volumen máximo anual concedido (m³)**	Dotación de riego (m³/ha/año)***
1	Riego Leñosos (Viñedo)	27,25	27,25	54.500	2.000

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

** Excepto para el caso de cultivos leñosos.

** *Excepto para el caso de cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año.

- Localización del uso:

Uso Nº	Polígono	Parcela	Superficie máxima de riego (ha)	Término Municipal	Provincia
1	63	39	27,25	Socuéllamos	Ciudad Real
		40			
	64	64			
		66			

• Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año (excepto para cultivos leñosos que será de 1.500 m³/ha/año).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



- Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 54.500 m³, excepto para el caso cultivos leñosos.
 - Caudal continuo medio anual equivalente: 1,728 l/s, excepto en el caso de leñosos.
- Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 596

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de Antonia Mateos Salazar solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) y con destino a riego (17,36 hectáreas), esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 1592/2017 (P-907).
- Titulares: Antonio Manuel Serrano Mateos (****8893*), Cristina Serrano Menchen (****9318*), Antonia Mateos Salazar (****2632*), María Rosa Serrano Mateos (****2095*) Y María Cristina Serrano Mateos (****4701*).
- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea Mancha Occidental II declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).
- Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Argamasilla de Alba	Ciudad Real	Fortuno	75	10	486.833	4.321.936

- Características de los usos:

Uso Nº	Tipo de uso	Superficie máxima de riego (ha)	Superficie regable (ha)*	Volumen máximo anual concedido (m³)**	Dotación de riego (m³/ha/año) ***
1	Riego Herbáceos T.M. Argamasilla de Alba	5	10,22	10.000	2.000
2	Riego Leñosos (Viñedo) T.M. Argamasilla de Alba	1,9	1,9	3.800	2.000
3	Riego Herbáceos T.M. Manzanares	10,46	19,89	20.920	2.000

* Extensión de terreno en la que se puede ejercer el derecho a riego establecido en la concesión y que incluye las superficies que alternativamente o sucesivamente pueden regar o el perímetro máximo de la superficie dentro del cual el concesionario podrá regar unas superficies u otras.

** Excepto para el caso de cultivos leñosos.

** *Excepto para el caso de cultivos leñosos que será de 1.500 m3/ha/año.

- Localización de los usos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Uso Nº	Polígono	Parcela	Superficie máxima de riego (ha)	Término Municipal	Provincia
1	75	10	5	Argamasilla de Alba	Ciudad Real
		47			
		51			
		62			
2	75	44	1,9		
		50			
3	28	12	10,46	Manzanares	
		13			
		14			

• Dotación máxima concedida: 2.000 m³/ha/año. (excepto para el caso de cultivos leñosos, que será de 1.500 m³/ha).

• Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 34.720 m³, excepto para el caso de cultivos leñosos.

• Caudal continuo medio anual equivalente: 1,101 l/s, excepto para el caso de cultivos leñosos.

• Volumen destinado a la recuperación de la Masa de Agua Subterránea: 39.546,08 m³/año.

• Plazo por el que se otorga: Hasta el 31 de diciembre de 2035.

Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 597

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS**

Examinado el expediente incoado a instancia de Francisco Arenas González solicitando concesión en virtud del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en las poblaciones y en las explotaciones agrarias de regadío en determinadas cuencas hidrográficas, de un aprovechamiento situado en el término municipal de Torralba de Calatrava (Ciudad Real) y con destino a ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto con fecha 11/01/23 el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas cuyas características principales se reseñan en la siguiente publicación:

- Referencia: 1637/2017 (P-907).
- Titular: Francisco Arenas González (****5007*).
- Procedencia del agua: Masa de agua subterránea de Mancha Occidental I en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16/12/2014 (BOE de 22/12/14).
- Ubicación de la captación: (coordenadas referenciadas según sistema ETRS-89).

Nº Captación	Término Municipal	Provincia	Paraje	Polígono	Parcela	X	Y
1	Torralba de Calatrava	Ciudad Real	Las Canteras	57	111	436.928	4.318.513

- Características del uso:

Uso Nº	Tipo de uso	Volumen máximo anual concedido (m ³)
1	Ganadero (Explotación Ganadera de Ovino-Caprino)	1.000

- Localización del uso:

Uso Nº	Polígono	Parcela	Término Municipal	Provincia
1	57	111	Torralba de Calatrava	Ciudad Real

- Volumen máximo anual otorgado que puede aprovecharse: 1.000 m³.
- Caudal continuo medio anual equivalente: 0,031 l/s.

Ciudad Real, a 3 de febrero de 2023.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 598

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>